



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SECRETARIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 10 de junio de 2026

OFICIO N° 00000726-2026-PRODUCE/SG

Señora:

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidenta de la Comisión Agraria

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial"

Referencia : Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC
Oficio N° 2722-2025-2026-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, por los cuales, en su condición de Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000744-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por BOHORQUES LI Jorge David FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/06/10 18:52:15-0500

JORGE DAVID BOHORQUES LI
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

C.C. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9Z4Z57SJ

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000744-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **JORGE DAVID BOHORQUES LI**
Secretario General
Secretaría General

Asunto : Opinión sobre el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR y su Texto Sustitutorio, “Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro”

Referencia : a) Memorando N° 00000606-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC
(Registros Nos. 00036787-2026-E y 00032008-2026-E)

Fecha : Lima, 9 de junio de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, “Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial”, en atención a la solicitud formulada por la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante el Oficio N° 2722-2025-2026-CA/CR.
- 1.2 Al respecto, corresponde señalar que, de la revisión efectuada en el Portal del Congreso de la República, se verifica que el 20 de mayo de 2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, mediante el cual se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro (en lo sucesivo, Proyecto de Ley).
- 1.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, a fin de fortalecer su competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a mecanismos de protección, financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica.
- 1.4 Con Memorando N° 00000606-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000314-2026-PRODUCE/DGPAR, elaborado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el cual adjunta el Informe N° 00000438-2026-PRODUCE/DN, emitido por la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.



II. BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26305, Ley que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agroindustrial de los productos apícolas.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

III. ANÁLISIS:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 De la revisión efectuada en el Portal del Congreso de la República, se verifica que el 20 de mayo de 2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, mediante el cual se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley que promociona el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro.

El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria, conforme se detalla a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano, para fortalecer la competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a seguros y mecanismos de protección, así como al financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica.

Artículo 2. De la finalidad

La presente Ley tiene por finalidad la promoción, el repoblamiento nacional de colmenas y producción de núcleos y reinas; la implementación de un Sistema Nacional de Apicultura y servicio de Polinización y el Registro Nacional de Polinizadores y el monitoreo de la sanidad apícola.

Artículo 3. De la promoción

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de sus competencias promociona:

- a) La implementación del Sistema Nacional de Apicultura y Polinización y el Registro Nacional de Polinizadores.*
- b) La implementación de laboratorios y centros de investigación apícola.*
- c) La articulación de los productores, microempresarios y comercializadores de los productos de la apicultura.*
- d) El desarrollo de tecnología e innovación (apicultura de precisión, sistemas digitales)*
- e) La educación superior en apicultura.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Único. Reglaméntese a la publicación de la presente ley en un plazo de 90 días, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego bajo responsabilidad del titular del pliego.”



Opinión del Programa Nacional Tu Empresa - PNTE

3.2 El PNTE, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000129-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, señala lo siguiente:

“(...)

3.5. Sobre el particular, se advierte que la propuesta normativa reconoce a la actividad apícola principalmente como eje transversal de la agricultura; no obstante, considerando el marco normativo vigente y la dinámica actual de la cadena productiva apícola, resulta pertinente que la propuesta contemple también las actividades vinculadas a la transformación de derivados apícolas y los servicios asociados a dicha cadena de valor, en la medida que estos forman parte del desarrollo económico y productivo de la actividad.

(...)

3.7. En consecuencia, la propuesta legislativa guarda relación con las competencias del PNTE principalmente en aspectos vinculados al fortalecimiento empresarial, capacitación en gestión empresarial, acceso a financiamiento y desarrollo productivo de las MYPE vinculadas a la actividad apícola. Asimismo, las problemáticas identificadas en la exposición de motivos, como la informalidad, limitada capacidad de gestión empresarial, dificultades de acceso a financiamiento y reducida articulación comercial, guardan relación con las brechas que enfrentan diversas MYPE a nivel nacional, las cuales forman parte del ámbito de intervención del PNTE. En esa línea, se considera pertinente fortalecer el enfoque de formalización empresarial dentro de la propuesta normativa, considerando que la formalización constituye un elemento relevante para la sostenibilidad de la actividad apícola, en tanto facilita el acceso a financiamiento, mecanismos de asociatividad, programas de fortalecimiento productivo y acceso a mercados.

(...)

3.11. De igual manera, si bien la propuesta se concentra principalmente en aspectos regulatorios y de planificación sectorial, se advierte la oportunidad de fortalecer un enfoque complementario orientado al fortalecimiento económico y empresarial de las MYPE apícolas, promoviendo aspectos relacionados con asociatividad, y el acceso a mercados.

3.12. Por otro lado, se considera pertinente incorporar un enfoque territorial que contemple la realidad de pequeños productores de las distintas zonas del país, a fin de fortalecer la pertinencia territorial de las intervenciones públicas vinculadas a la actividad apícola y promover una adecuada articulación con instrumentos nacionales relacionados con competitividad, desarrollo productivo y fortalecimiento de cadenas productivas. Ello cobra especial relevancia considerando la dispersión territorial y diversidad de realidades productivas de los pequeños productores apícolas a nivel nacional, particularmente en zonas alejadas, donde las brechas de acceso a servicios empresariales, financiamiento y mecanismos de formalización suelen ser mayores.

(...)” (el resaltado es nuestro)

El PNTE considera que es necesario que el Proyecto de Ley incorpore medidas orientadas al acceso a servicios empresariales y acompañamiento para constitución de empresas, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión empresarial, promover una mayor incorporación de productores apícolas a la economía formal y contribuir a la sostenibilidad económica de las unidades productivas vinculadas a dicha actividad.

Opinión del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

3.3 El INACAL, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 000173-2026-INACAL/OAJ, indica lo siguiente:

“(...)

Comentarios de la Dirección de Normalización:

3.3. Mediante Memorando N° 000193-2026-INACAL/DN y su anexo, la Dirección de Normalización, en su calidad de autoridad competente en materia de normalización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224, señala que el proyecto normativo es viable con observaciones, según se detalla a continuación:

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

II. Respecto a la Exposición de Motivos (acápites de “Antecedentes”):

La Exposición de Motivos señala, respecto de la Ley N° 26305, que en su momento esta norma dispuso encargar al entonces MINAGRI la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Apícola (PNDA) y del reglamento de la citada ley; además, autorizó al INDECOPI a elaborar y dictar las Normas Técnicas de Certificación y Control de Calidad de los productos y subproductos apícolas, así como establecer un marco sancionador; sin embargo, a la fecha tenemos un PNDA desfasado, un reglamento de ley desfasado, y ausencia de normas técnicas (NT) emitidas por INDECOPI. Al respecto, la Dirección de Normalización aclara que actualmente sí se cuenta con 09 (nueve) Normas Técnicas Peruanas (NTP) para la miel, las mismas que han sido detalladas en el acápite precedente.

III. Respecto a la Exposición de Motivos (acápites de “Justificación de la propuesta”)

La Exposición de Motivos señala:

“(…) Asimismo, se elaboren las normas técnicas para la miel y sus derivados, para el desarrollo genético de las abejas, para el uso de tecnologías limpias en el proceso de abonado, control de plagas en los cultivos polinizados, evitando así que la mortandad de abejas siga en aumento.”

Al respecto, la Dirección de Normalización reitera que actualmente sí se cuenta con 09 Normas Técnicas Peruanas (NTP) para la miel, elaboradas en el marco del CTN Miel, sin perjuicio de que se continúe trabajando en el desarrollo de nuevas normas técnicas que abarquen un espectro más amplio de productos y servicios apícolas.

(…)” (el resaltado es nuestro)

El INACAL concluye que no corresponde que una norma con rango de Ley disponga la conformación de un Comité Técnico de Normalización a cargo de dicha entidad, toda vez que esta constituye una competencia que ya le ha sido atribuida por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, así como por su Reglamento de Organización y Funciones.

Asimismo, señala que actualmente cuenta con nueve Normas Técnicas Peruanas vinculadas a la miel. Sin perjuicio de ello, precisa que continúa impulsando el desarrollo de nuevas normas técnicas que permitan abarcar un espectro más amplio de productos y servicios relacionados con la actividad apícola.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.4 La Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000541-2026-PRODUCE/DGDE, señala que el Proyecto de Ley no incide en materias comprendidas dentro de su ámbito funcional; por lo que, no formula opinión técnica al respecto.

Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.5 La Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000432-2026-PRODUCE/DGITDF, refiere lo siguiente:

“(…)”

OPINIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO EN MATERIA DE INNOVACIÓN.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

En primer lugar, considerando lo que se busca atender con el proyecto de ley, se puede señalar que resulta positivo y pertinente, en tanto promueve el fortalecimiento de la apicultura nacional, sector que requiere una urgente transformación tecnológica para revertir su baja productividad y la alta mortalidad de polinizadores.

No obstante, de la revisión efectuada, se advierte que el proyecto de ley presenta observaciones sustantivas relacionadas con el alcance del Ministerio de la Producción (PRODUCE), su rectoría sobre la transformación productiva y los encadenamientos de valor, así como con la coherencia interna del propio proyecto. Si bien la rectoría agraria corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), debe acotarse y precisarse la intervención de PRODUCE en los aspectos en materia de innovación productiva, desarrollo tecnológico, emprendimientos innovadores, servicios tecnológicos y calidad.

(...)

Si el objeto de la ley se limita exclusivamente al ámbito agrícola, se corre el riesgo de omitir la rectoría de PRODUCE sobre la transformación productiva y los encadenamientos de valor, lo que debilitaría el anclaje normativo de los instrumentos de cofinanciamiento de la innovación (ProInnovate), los servicios de transferencia tecnológica (Red CITE) y los programas de formalización de MYPE apícolas.

(...)

1.2. Sobre el Artículo 4 — Pilares del Planeamiento Apícola Nacional

El artículo 4 del proyecto de ley establece ocho pilares para el planeamiento apícola nacional. De la revisión efectuada, se advierte que varios de dichos pilares recaen total o parcialmente en competencias del sector Producción, en particular: (2) competitividad de la producción; (4) profesionalización y tecnología adecuada al territorio; y (6) fortalecimiento del marco regulatorio sancionador. No obstante, el pilar 4 (“Profesionalización y tecnología adecuada al territorio”) no menciona explícitamente la innovación, la transferencia tecnológica ni los servicios tecnológicos productivos, lo cual limita su capacidad para la utilización de los instrumentos del sector Producción. Se sugiere reformular dicho pilar a fin de precisar su alcance.

(...)

En atención a lo expuesto, si bien se está a favor del objetivo general y la finalidad que se busca con el proyecto de ley, existen observaciones que deben tomarse en cuenta.

(...)

Por lo anterior, se considera que el sector apícola presenta un escenario idóneo para la transformación tecnológica debido a desafíos como la contaminación, el cambio climático y la baja productividad, factores que exigen la adopción de herramientas modernas como las ya mencionadas. En este contexto, el proyecto normativo bajo análisis, que está enfocado en fortalecer la actividad apícola, podría generar condiciones para la implementación de estas tecnologías y el uso de blockchain para asegurar la trazabilidad, pureza y competitividad de los productos en el mercado nacional e internacional.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización considera que la actividad apícola presenta condiciones favorables para la incorporación de tecnologías e innovación orientadas a mejorar su productividad y competitividad.

No obstante, considera que la definición contenida en el artículo 1 del Proyecto de Ley, debe incorporar la dimensión agroindustrial, a fin de comprender las actividades de transformación vinculadas a dicha actividad económica.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.6 La Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000246-2026-PRODUCE/DP, opina lo siguiente:

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.6 En el numeral 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley señala que, se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, bajo la responsabilidad del INEI.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), dicho organismo es el rector del Sistema Estadístico Nacional en Perú, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país; asimismo, de acuerdo al artículo 9 de dicho Decreto Legislativo, no es parte de las funciones del INEI la implementación y/o actualización de registros nacionales a cargo de las distintas entidades a nivel nacional.

3.7 El numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley se señala que, se declara de necesidad pública e interés nacional la formulación, implementación y financiamiento de la Política Sectorial Apícola como eje transversal de la agricultura, bajo responsabilidad del MIDAGRI; asimismo, el artículo 4 del Proyecto de Ley establece los pilares para el planeamiento de la Política Pública Apícola (...)

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo al artículo 4 de la LOPE es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros; por lo cual, no es factible que una norma con rango de Ley disponga los pilares para el planeamiento de dicha política.

Además, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo; asimismo, conforme al artículo 10 de dicho Reglamento, las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes.

(...)

De lo desarrollado en la exposición de motivos, se advierte que la probable Política Nacional Apícola no superaría el tercer criterio porque el asunto de interés podría ser atendido por otro instrumento, cuya actualización se señala en el numeral 3 del artículo 2 del Proyecto de Ley, el “Plan Nacional de Desarrollo Apícola al 2050”.

3.8 El último párrafo del artículo 2 del Proyecto de Ley se encarga al CEPLAN, la responsabilidad del monitoreo y seguimiento en todo el proceso detallado en los 4 numerales precedentes (implementación del Registro a cargo del INEI, formulación de la Política Sectorial, actualización del Plan y formación de recurso humano de mando medio y especializado en apicultura).

Al respecto, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y no tiene como parte de su funciones el monitoreo y seguimiento de implementación de registros ni la formación de recursos humanos especializado en apicultura. Además, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el CEPLAN brinda asistencia técnica a los ministerios en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales.

(...)” (el resaltado es nuestro)

3.7 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000438-2026-PRODUCE/DN, opina lo siguiente:

(...)

5.15. Ahora bien, de la revisión del Texto Sustitutorio, se advierte que este modifica el enfoque de la fórmula legal original y propone la “Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro”. Asimismo, retira disposiciones como la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial que incorporaba al Ministerio de la Producción como integrante, así como la Segunda Disposición Transitoria Final referida al desarrollo de Normas Técnicas a cargo del INACAL.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

5.16. Asimismo, cabe precisar que el artículo 1 del Texto Sustitutorio tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano, para fortalecer la competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a seguros y mecanismos de protección, así como al financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica. De otro lado, el artículo 3 establece que el MIDAGRI, dentro de sus competencias, promueve la implementación de laboratorios y centros de investigación apícola, la articulación de productores, microempresarios y comercializadores de los productos de la apicultura, así como el desarrollo de tecnología e innovación (apicultura de precisión y sistemas digitales).

5.17. De ello se advierte que el Texto Sustitutorio mantiene como eje central la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, siendo que las referencias a competitividad, asistencia técnica, innovación tecnológica, laboratorios, centros de investigación apícola, productores, microempresarios y comercializadores deben ser interpretadas en el marco de dicho objeto; esto es, como acciones vinculadas al fortalecimiento de una actividad del agro.

5.18. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los artículos 2 y el 3.3 del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2021-MIDAGRI, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.- Jurisdicción y Competencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias:

(...)

b. Agricultura y ganadería.

(...)

e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

(...)”

5.19. A partir de las disposiciones citadas, se advierte que las materias desarrolladas en el Texto Sustitutorio se encuentran comprendidas dentro del ámbito competencial del MIDAGRI. En efecto, la propuesta reconoce la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano y prevé acciones vinculadas a competitividad, sanidad apícola, acceso a seguros, financiamiento, asistencia técnica, laboratorios, centros de investigación apícola, articulación de productores, microempresarios y comercializadores, así como desarrollo de tecnología e innovación.

5.20. Dichos extremos guardan relación con las competencias del MIDAGRI en materia de agricultura y ganadería, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria. Asimismo, se vinculan con sus funciones compartidas referidas a promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable, el acceso de productos agrarios a nuevos mercados, la organización de productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas, la gestión agraria basada en la calidad, el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, y la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del Sector Agrario y de Riego.

5.21. En ese sentido, si bien el Texto Sustitutorio emplea términos como competitividad, microempresarios, comercializadores, asistencia técnica, tecnología e innovación, dichos conceptos se encuentran vinculados al fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, y no a una regulación propia del Sector Producción. En consecuencia, tales referencias no configuran, por sí mismas, competencia del Ministerio de la Producción, toda vez que el Texto Sustitutorio no asigna funciones al Ministerio de la Producción ni desarrolla instrumentos específicos en materia de MYPE, industria, comercio interno, transformación productiva, normalización industrial, innovación productiva o transferencia tecnológica a cargo de PRODUCE.

5.22. Por el contrario, el Texto Sustitutorio atribuye expresamente al MIDAGRI, dentro de sus competencias, la promoción de las acciones previstas, por lo que corresponde que la evaluación de viabilidad de la propuesta sea realizada por dicho sector, en tanto la materia principal se encuentra relacionada con la actividad agraria/apícola y con funciones que el ROF del MIDAGRI ya contempla dentro de su ámbito competencial.

5.23. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección reconoce la relevancia de la propuesta legislativa, en tanto busca promover el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividades vinculadas al desarrollo agrario, la sostenibilidad ambiental, la sanidad apícola, la competitividad y la articulación de los agentes que participan en dicha actividad.

No obstante, atendiendo al marco competencial vigente y al contenido del Texto Sustitutorio, se advierte que la materia principal de la propuesta corresponde al ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que no se encuentra bajo los alcances de la competencia del Sector Producción.



(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suya la opinión de la Dirección de Normatividad; y, concluye que el Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que este comprende materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. En el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que su desarrollo se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.9 El artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en las materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE, así como comercio interno.
- 3.10 De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, así como las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y de productos fiscalizados.
- 3.11 Por su parte, el artículo 101 del ROF dispone que la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.12 Respecto a las competencias de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el artículo 108 del ROF del Ministerio de la Producción señala que es el órgano técnico normativo de línea responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental,



contribuyendo con su competitividad y productividad.

- 3.13 Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se crea el Programa Nacional "Tu Empresa", con el objetivo general de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, facilitando su formalización, acceso al crédito, digitalización y desarrollo de capacidades empresariales, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial.
- 3.14 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada "Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.15 El Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, a fin de fortalecer su competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a mecanismos de protección, financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica.
- 3.16 Debe tenerse presente que, conforme a lo señalado previamente, el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en micro, pequeña, mediana y gran empresa; y, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, regula aspectos vinculados con la normalización industrial, la calidad, el ordenamiento de productos fiscalizados, así como la promoción y el fomento de la actividad industrial, las cooperativas, la MYPE y el comercio interno.
- 3.17 El artículo 74 de la Ley N° 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE, establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de micro y pequeña empresa, y que define las políticas nacionales de promoción, formalización y competitividad. Asimismo, coordina con las entidades del sector público y privado la articulación y complementariedad de las políticas sectoriales.
- 3.18 En ese sentido, se advierte que la apicultura y la polinización son actividades productivas estratégicas para el agro peruano, las cuales no se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Producción; sino del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por lo que, se sugiere recabar su opinión en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.19 En consecuencia, considerando lo expuesto y el marco normativo vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con lo expuesto por las áreas técnicas del sector, en el extremo de que el Ministerio de la Producción no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en la medida en que regula aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye y recomienda lo siguiente:

- 4.1 El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR y su Texto Sustitutorio, “Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro”, cuyo objeto es reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, a fin de fortalecer su competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a mecanismos de protección, financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica, regula materias que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; por lo que, no corresponde emitir opinión.
- 4.2 No obstante, en tanto el Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.3 Se adjuntan los siguientes documentos: El Informe N° 00000129-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER del Programa Nacional Tu Empresa, el Informe N° 000173-2026-INACAL/OAJ del INACAL, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida con el Memorando N° 00000541-2026-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000432-2026-PRODUCE/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Informe N° 00000246-2026-PRODUCE/DP de la Dirección de Políticas y el Informe N° 00000438-2026-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Atentamente,



Visado por TIPA PAREDES Gabriela Julissa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/06/09 10:50:27-0500

Gabriela Julissa Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe; y, lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos Alberto FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/06/09 10:54:43-0500

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley**

FECHA: 18/05/2026

1	PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR , "Proyecto de Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial.
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/ HOJA DE TRÁMITE	- Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC (H.T. N° 00032008-2026-E)
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE)
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	La presente ley tiene por objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	- Proveído N° 00004291-2026-PRODUCE/SG - Proveído N° 00002488-2026-PRODUCE/DVMYPE-I - Proveído N° 00001160-2026-PRODUCE/DGPAR - Memorando Múltiple N° 000040-2026-PRODUCE/DGPAR. - Proveído N° 00001350-2026-PRODUCE/DGDE
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.• Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y normas modificatorias.• Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.• Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

7	ANÁLISIS	<p>Respecto al Análisis del Proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El proyecto de Ley presenta (04) Artículos, (02) Disposiciones complementarias Finales y (03) Disposiciones Transitorias Finales. ✓ Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica. ✓ Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional: Se declara de necesidad pública e interés nacional la elaboración de los siguientes instrumentos de gestión, a fin de garantizar la gobernanza apícola: <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, bajo la responsabilidad del INEI. 2. Formulación, implementación y financiamiento de la Política Sectorial Apícola como eje transversal de la agricultura, bajo responsabilidad del MIDAGRI. 3. Actualización del Plan Nacional de Desarrollo Apícola al 2050, bajo responsabilidad de la Mesa Multisectorial encabezado por MIDAGRI. 4. Formación de recurso humano de mando medio y especializado en apicultura, en todas las universidades e institutos tecnológicos de las regiones donde se desarrolle esta actividad estratégica. <p>Encárguese al CEPLAN, la responsabilidad del monitoreo y seguimiento en todo el proceso detallado en los 4 numerales precedentes.</p> ✓ Artículo 3. Articulación Multisectorial: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º, confórmese bajo responsabilidad del MIDAGRI, en un plazo de 15 días hábiles, la Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional, la cual estará conformada por: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia del Consejo de Ministros (convocante). 2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (preside).
---	----------	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<ol style="list-style-type: none">3. Ministerio de Salud.4. Ministerio de Justicia.5. Ministerio de Cultura.6. Ministerio de Economía y Finanzas.7. Ministerio del Ambiente.8. Ministerio de la Producción.9. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.10. Ministerio de Relaciones Exteriores.11. Ministerio de Educación.12. Ministerio del Interior.13. Contraloría General de la República. <p>Cada Titular de Pliego convocara a los responsables de los Organismos Públicos Ejecutores y/o de los Organismos Públicos Especializados (Técnicos y/o Reguladores), y/o Programas, adscritos a su sector, que sean temáticamente competentes para el proceso de planeación.</p> <p>Asimismo, se convocará en los espacios de dialogo regional a implementar, a los representantes de la academia (Universidades e Institutos Tecnológicos Públicos y Privados, Entidades Especializadas en Apicultura), y de los Gobiernos Regionales y Locales.</p> <p>También se convocará a todos los representantes de los gremios apícolas de producción y de servicios de polinización locales, regionales y nacionales para su participación activa en el proceso de planeación.</p> <p>✓ Artículo 4. De la Política Pública Apícola: Con el objetivo de mejorar la gobernanza apícola en el territorio nacional, como eje transversal de la agricultura, establézcanse los pilares para el planeamiento apícola nacional, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Gestión de la salud apícola.2. Competitividad de la producción.3. Acceso al financiamiento y seguros.4. Profesionalización y tecnología adecuada al territorio.5. Régimen tributario diferenciado.6. Fortalecimiento del marco regulatorio sancionador.7. Organización gremial fortalecida.8. Protección de la población y del habitat natural de las abejas (melíferas y meliponinas).
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p>La gobernanza apícola, se fundamenta en los siguientes principios: transparencia, participación ciudadana, y rendición de cuentas</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera. Adecuación El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el plazo de sesenta (45) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente ley, desarrolla prioritariamente, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actualiza la Ley Nº 31235 y su reglamentación.2. Reajusta el PESEM MIDAGRI 2023-2030 y la PMI 2026-2028 MIDAGRI. <p>Segunda. Financiamiento. El financiamiento del PNDA y la Política Sectorial Apícola se realizan con cargo a los presupuestos institucionales de cada pliego, asimismo, la implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, que desarrollará el INEI, y, el monitoreo y seguimiento al proceso de planeación que desarrollará el CEPLAN.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES</p> <p>Primera. Capacidad regulatoria Dispóngase la intervención del SENASA, a fin de fortalecer su actual capacidad regulatoria en el control de pesticidas y control del ingreso de alimentos al mercado interno; y mejorar sus laboratorios de análisis de sanidad de las abejas y la presencia de residuos potencialmente peligrosos.</p> <p>Segunda. Estandarización y Desarrollo científico. A partir de la vigencia de la presente ley, autorizar al INACAL, conforme el Comité Técnico, a fin de que inicie el desarrollo de Normas Técnicas para la apicultura nacional, tanto en productos de la colmena (miel, cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina); y, los servicios de polinización. Asimismo, para la conservación de la flora melífera.</p> <p>Del mismo modo, autorizar al CONCYTEC, disponer las acciones necesarias para ampliar la cartera de investigaciones científicas para la apicultura nacional:</p>
--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p>productos de la colmena, tipología de abejas, servicios de polinización, apiterapia, colmena del aire, turismo vivencial apícola, microclimas, flora melífera y especies nativas de meliponinas (abejas sin agujijón).</p> <p>Tercera. Regulación inmediata.</p> <p>Dispóngase de alta prioridad, bajo responsabilidad del MIDAGRI, convocar al desarrollo de acciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú, SERNANP, SUNAT-ADUANAS, SERFOR, SENASA, INDECOPI, DIGESA, Ministerio Público, con la finalidad de identificar la trazabilidad de los productos apícolas adulterados y pesticidas, que se comercializan en el mercado nacional.</p> <p>SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ De acuerdo con lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.✓ El Decreto Legislativo N°1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 "Ámbito de competencia" modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias: <p><i>"El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de</i></p>
--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p><i>Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción."</i></p> <ul style="list-style-type: none">✓ Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria: <i>(...) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.</i>✓ En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar, Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias. <p>En Atención al artículo 102 del ROF, la Dirección General de Desarrollo Empresarial, tiene entre sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Presentar a la dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros; así como elementos para la formulación de políticas, que promueven el desarrollo productivo, en el marco de sus competencias:✓ Promover e implementar las políticas en materias de sus competencias, en coordinación con la dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio;
--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<ul style="list-style-type: none">✓ Proponer o conducir programas, proyectos e instrumentos, entre otros, que promueven el desarrollo y la diversificación del aparato productivo;✓ Proponer oportunidades de inversión para la realización de actividades de desarrollo productivo, dentro del marco de sus competencias y en conformidad a la normativa vigente;✓ Proponer estrategias para el desarrollo productivo y facilitar el acceso de las MYPIME y modalidades asociativas a oportunidades de negocio y contactos comerciales, en el ámbito de sus competencias;✓ Promover la participación de las MYPE en las adquisiciones estatales de acuerdo con la normativa vigente;✓ Fomentar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para el desarrollo productivo de las MIPYME, de las cooperativas y otras modalidades asociativas;✓ Promover el desarrollo industrial impulsando la creación y modernización de infraestructura productiva, parques industriales, entre otros;✓ Supervisar la administración del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), en coordinación con las entidades públicas competentes;✓ Vigilar el proceso de elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;✓ Promover espacios de concertación y coordinación con los sectores, otros niveles de gobierno y entidades privadas vinculadas a la promoción, competitividad y desarrollo de las MYPE;✓ Proponer programas e instrumentos para la mejora de la calidad en la MIPYME y modalidades asociativas, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos públicos adscritos e instancias competentes;✓ Dirigir la ejecución de programas e instrumentos orientados al fortalecimiento de capacidades y apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales, así como agentes vinculados, en materia de sus competencias;✓ Proponer y ejecutar convenios u otras modalidades de acuerdos con organismos nacionales e internacionales, en materia de sus competencias y de acuerdo a la normativa vigente;✓ Realizar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo productivo, en el marco de sus competencias;
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p>Así como también en el artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) tiene entre sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>Formular propuestas de normas, lineamientos y reglamentos técnicos de alcance nacional, para el desarrollo productivo de las MIPYME;</i>✓ <i>Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas;</i>✓ <i>Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo;</i>✓ <i>Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas, en las materias de sus competencias;</i>✓ <i>Identificar y difundir oportunidades de inversión para la creación y modernización de infraestructura productiva;</i>✓ <i>Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a los agentes vinculados, en las materias de sus competencias;</i>✓ <i>Diseñar y promover la implementación de programas e instrumentos para la mejora de la calidad en la MIPYME y modalidades asociativas, en coordinación con los órganos del Ministerio, sus organismos públicos adscritos e instancias competentes;</i>✓ <i>Implementar y participar en grupos de trabajo en materia de su competencia;</i>✓ <i>Identificar y ejecutar alianzas estratégicas, convenios, u otras modalidades de acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la promoción del desarrollo productivo e industrial</i> <p>OPINION DE LA DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ De la revisión del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Proyecto de Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", se advierte que la propuesta normativa se encuentra orientada a establecer
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p>mecanismos institucionales para el fortalecimiento de la actividad apícola a nivel nacional, mediante acciones vinculadas a gobernanza sectorial, articulación multisectorial, planificación, regulación, financiamiento, investigación y control sanitario, materias cuya rectoría y conducción corresponden principalmente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI y demás entidades competentes señaladas en la iniciativa legislativa.</p> <p>Dicho esto, es preciso señalar que La Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, no le corresponde emitir opinión técnica del mencionado Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, debido a que los alcances de la propuesta normativa no se encuentran directamente vinculados a las funciones asignadas a la DDP en el marco del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</p> <p>Asimismo, corresponde precisar que la intervención de la Dirección de Desarrollo Productivo se encuentra orientada al fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica técnico-productiva para empresas formales que cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente y en el Modelo Operacional 0093, tales como contar con RUC activo y habido, registrar niveles mínimos de ventas y acreditar un periodo de 02 años como mínimo de funcionamiento; no comprendiendo competencias en materia de regulación sectorial, sanidad apícola, investigación científica, control de pesticidas, transferencia tecnológica o formulación de políticas sectoriales agrarias."</p> <p>Sin embargo, se señala las Instituciones que son competentes y poder emitir opinión técnica:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, referido a la Política Pública Apícola, se advierte que los pilares vinculados a competitividad de la producción, profesionalización y tecnología adecuada al territorio, así
--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

		<p>como aspectos relacionados con el fortalecimiento productivo de la actividad apícola, guardan relación con las competencias del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En ese sentido conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación, orientación y articulación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia, Tecnológica – CITE. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, y su Reglamento”, y en una de sus funciones indica “Promover la creación de nuevos Centros de innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, opinar respecto de la creación, suspensión o extinción, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país”, por lo que los componentes del Proyecto de Ley vinculados al fortalecimiento de capacidades productivas, mejora de procesos, asistencia tecnológica, competitividad y desarrollo productivo de la actividad apícola, podrían encontrarse dentro del ámbito de competencias de dicha entidad. ✓ Por lo expuesto, se considera pertinente solicitar opinión técnica al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, respecto de los alcances técnicos y productivos contenidos en el artículo 4 del Proyecto de Ley N.º 14320/2025-CR. 						
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	- No corresponde						
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="459 1227 751 1261">Viable</td> <td data-bbox="751 1227 831 1261"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1261 751 1294">Viable con observaciones</td> <td data-bbox="751 1261 831 1294"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1294 751 1330">No viable</td> <td data-bbox="751 1294 831 1330"></td> </tr> </table>	Viable		Viable con observaciones		No viable	
Viable								
Viable con observaciones								
No viable								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

		<p>No es competente x</p> <p>Conclusiones y/o recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo al análisis realizado, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), no encuentra temas de competencia, por lo cual no corresponde emitir una opinión al proyecto de Ley 14320/2025-CR, "Proyecto de Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial" - Finalmente, se recomienda solicitar opinión al Instituto Tecnológico de la Producción -ITP, quien presenta competencias, según sus funciones y está relacionado al Proyecto de Ley propuesto.
10	<p>IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA</p>	 <p>Firmado digitalmente por HURTADO MUÑOZ Yovanna FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/05/18 10:43:25-0500</p> <p>YOVANNA HURTADO MUÑOZ DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</p>
11	<p>FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA</p>	 <p>Firmado digitalmente por VARGAS TAVERA Karim Edith FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/05/18 15:11:48-0500</p> <p>KARIM EDITH VARGAS TAVERA DIRECTORA (s) DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO N° 02**Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley**

FECHA: 13/05/2026

1	PROYECTO DE LEY	Proyecto de ley N° 14320/2025-CP, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial"
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	<ul style="list-style-type: none"> H.T. N° 00032008-2026-E Memorando N° 000040-2026-PRODUCE/DGPAR Proveído N° 00687-2026-PRODUCE/DGITDF
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección de Tecnología (DT) de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF)
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	No se identifican en el documento.
6	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Ley N° 26305 y Ley N° 32235, Marco legal que declara de interés nacional la apicultura y la agroindustria apícola.
7	ANÁLISIS	<p>El proyecto normativo tiene como propósito establecer un mecanismo para fortalecer la actividad apícola a nivel nacional, para lo cual propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la implementación de un Registro de Productores Apícola, la puesta en marcha de una Política Sectorial Apícola, la Actualización de un Plan Nacional de Desarrollo Apícola a 2050 y la formación de recurso humano en las universidades donde se desarrolle esta actividad.</p> <p>La fórmula legal del proyecto normativo bajo análisis es el siguiente:</p> <p>LEY QUE FORTALECE ACTIVIDAD APÍCOLA PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE SU POLÍTICA SECTORIAL.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



	<p>Artículo 1. Objeto de la ley. Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional. Artículo 3. Articulación Multisectorial. Artículo 4. De la Política Pública Apícola.</p> <p>Disposiciones Complementarias Finales Primera. Adecuación. Segunda. Financiamiento.</p> <p>Disposiciones Transitorias Finales Primera. Capacidad regulatoria. Segunda. Estandarización y Desarrollo científico. Tercera. Regulación inmediata.</p> <p>Asimismo, de la revisión y análisis del proyecto normativo, se resalta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En 1994 se aprobó la Ley que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas, en donde se encarga al MIDAGRI la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Apícola.• En ese marco, el 2015 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Apícola, mediante Resolución Ministerial N° 0125-2015-MIDAGRI.• La actividad apícola enfrenta una crisis crítica debido a la alta mortandad de abejas (causada por pesticidas y fumigación aérea) y la falta de seguros agrarios o asistencia estatal ante desastres naturales y sanitarios.• Existe una desconexión entre la normativa actual y la realidad del apicultor; la falta de datos oficiales (INEI) y los requisitos rígidos de la banca impiden el acceso a créditos, especialmente para los polinizadores itinerantes que no cuentan con predios fijos.• El proyecto identifica como urgente declarar la apicultura como un activo estratégico para proteger el mercado nacional de la miel adulterada, regular el uso de químicos, profesionalizar técnicamente el sector y establecer un régimen tributario que fomente la formalización y exportación.• El problema público de la polinización y la apicultura radica en la vulnerabilidad que afrontan las unidades productivas por la pérdida de colmenas y la alta mortandad de las abejas,• La iniciativa legislativa, es motivada por la necesidad de fortalecer la producción apícola en alianza con los servicios de polinizadores, para que se desarrolle una normativa adecuada a las necesidades que impone la territorialidad de nuestra patria.• Es prioritario fortalecer las competencias y funciones de los actores clave involucrados en el desarrollo de la apicultura, incorporando a este escenario a los
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



	<p>polinizadores, que son la bisagra que permite a los agroexportadores realizar la labor de desarrollar competitivamente sus cultivos.</p> <ul style="list-style-type: none">• El objetivo central es garantizar que los productos académicos y de innovación mantengan estándares de autoría real, evitando que la fabricación de datos por IA eluda los controles de plagio tradicionales.• La infracción no se castiga por el uso de la IA per se, sino cuando se busca obtener mediante esta copia ventajas laborales, salariales, premios, bonificaciones o acceso a fondos de investigación.• La preocupación radica en que con la IA se podría perder la capacidad de análisis que se tiene, en muchas ocasiones lo que se hace es solicitar un análisis a la IA pero esta lo hace con información disponible en el mundo digital que podría no ser información confiable.• La elaboración de trabajos de investigación generados por IA plantea serios desafíos, los cuales se busca aportar para que el uso inapropiado de esta herramienta sea considerado como una infracción mediante la presente iniciativa legislativa, con la finalidad de evitar la investigación fraudulenta. <p>SOBRE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, DIGITALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN</p> <p>De conformidad a la Ley N° 29271, se transfirieron las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa a PRODUCE, las cuales se han visto reflejadas en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</p> <p>En virtud a ello, PRODUCE es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, entre otros; así como para formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, estando entre sus funciones contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.</p> <p>Por su parte PRODUCE, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF) del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), la cual se constituye como el órgano técnico normativo de línea,</p>
--	---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial, a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad. La DGITDF, dentro de su estructura organizacional, cuenta con la Dirección de Innovación (DIN), a la Dirección de Tecnología (DT) y a la Dirección de Digitalización y Formalización (DDF).

OPINIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO EN MATERIA DE INNOVACIÓN¹.

En primer lugar, considerando lo que se busca atender con el proyecto de ley, se puede señalar que resulta positivo y pertinente, en tanto promueve el fortalecimiento de la apicultura nacional, sector que requiere una urgente transformación tecnológica para revertir su baja productividad y la alta mortalidad de polinizadores.

No obstante, de la revisión efectuada, se advierte que el proyecto de ley presenta observaciones sustantivas relacionadas con el alcance del Ministerio de la Producción (PRODUCE), su rectoría sobre la transformación productiva y los encadenamientos de valor, así como con la coherencia interna del propio proyecto. Si bien la rectoría agraria corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), debe acotarse y precisarse la intervención de PRODUCE en los aspectos en materia de innovación productiva, desarrollo tecnológico, emprendimientos innovadores, servicios tecnológicos y calidad.

1.1. Sobre el Artículo 1 — Objeto de la Ley

El artículo 1 del proyecto de ley define el fortalecimiento de la actividad apícola "como eje transversal de la agricultura". Desde la perspectiva de la Dirección de Innovación, esta definición resulta incompleta y, además, genera una regresión conceptual respecto del marco normativo vigente.

El artículo 1 de la Ley N° 26305, vigente desde 1994 y ratificado por la Ley N° 32235 de enero de 2025, declara expresamente de interés nacional "la Apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas". Es decir, la dimensión industrial del sector forma parte del marco normativo desde hace más de 30 años. La omisión de dicha dimensión en el proyecto de ley genera incoherencia con su norma matriz.

Asimismo, la apicultura contemporánea provee servicios tecnológicos de polinización esenciales para la industria agroexportadora y genera una amplia gama de derivados (miel,

¹ Remitido a la DT mediante Proveído N° 055-2026-PRODUCE/DIN, de fecha 12 de mayo de 2026.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina) que requieren procesos de transformación industrial e innovación de producto, con aplicaciones que trascienden lo agroalimentario e incluyen los ámbitos cosméticos, nutracéutico y farmacéutico.

Si el objeto de la ley se limita exclusivamente al ámbito agrícola, se corre el riesgo de omitir la rectoría de PRODUCE sobre la transformación productiva y los encadenamientos de valor, lo que debilitaría el anclaje normativo de los instrumentos de cofinanciamiento de la innovación (ProInnovate), los servicios de transferencia tecnológica (Red CITE) y los programas de formalización de MYPE apícolas.

Texto que dice:

“La presente ley tiene por objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.”

Texto que debe decir:

“La presente ley tiene por objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción, **transformación de derivados** y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, la agroindustria y los servicios tecnológicos asociados, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.”

1.2. Sobre el Artículo 4 — Pilares del Planeamiento Apícola Nacional

El artículo 4 del proyecto de ley establece ocho pilares para el planeamiento apícola nacional. De la revisión efectuada, se advierte que varios de dichos pilares recaen total o parcialmente en competencias del sector Producción, en particular: (2) competitividad de la producción; (4) profesionalización y tecnología adecuada al territorio; y (6) fortalecimiento del marco regulatorio sancionador.

No obstante, el pilar 4 (“Profesionalización y tecnología adecuada al territorio”) no menciona explícitamente la innovación, la transferencia tecnológica ni los servicios tecnológicos productivos, lo cual limita su capacidad para la utilización de los instrumentos del sector Producción. Se sugiere reformular dicho pilar a fin de precisar su alcance.

Texto que dice:

“4. Profesionalización y tecnología adecuada al territorio.”

Texto que debe decir:

“4. Innovación, transferencia tecnológica, profesionalización y servicios tecnológicos adecuados al territorio.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



1.3. Sobre la Disposición Complementaria Transitoria Segunda — Estandarización y Desarrollo Científico

La Disposición Complementaria Transitoria Segunda autoriza al Instituto Nacional de Calidad (INACAL) a iniciar el desarrollo de Normas Técnicas para la apicultura nacional, tanto en productos de la colmena (miel, cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina) como en servicios de polinización y conservación de la flora melífera.

Al respecto, cabe precisar que el INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción. Es decir, el propio proyecto invoca a un organismo del sector Producción para emitir normativa técnica habilitante de las cadenas de valor apícolas. En consecuencia, resulta consistente que el alcance del Ministerio de la Producción en la rectoría sectorial sea precisado en el artículo 1 (objeto), y el artículo 4 (pilares), conforme a las observaciones expuestas en los el numeral 1.1 precedente.

1.4. Sobre la articulación con la POLCTI y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030

La futura Política Sectorial Apícola, cuya formulación constituye el principal aporte del proyecto de ley, debe articularse expresamente con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 (POLCTI), aprobada mediante Decreto Supremo N° 093-2025-PCM, así como con el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030 (Decreto Supremo N° 203-2024-EF) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Se sugiere incorporar una disposición complementaria que establezca dicha articulación, a fin de evitar duplicidad de instrumentos y asegurar coherencia inter-políticas, particularmente en lo referido a los pilares de innovación, transferencia tecnológica e investigación científica del proyecto de ley.

En atención a lo expuesto, si bien se está a favor del objetivo general y la finalidad que se busca con el proyecto de ley, existen observaciones que deben tomarse en cuenta.

OPINIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO EN MATERIA DE TECNOLOGÍA.

Adicionalmente a las observaciones indicadas en los punto 1.1 al 1.4, se advierte que la actividad apícola es considerada como una práctica agrícola esencial, clave para la seguridad alimentaria y la biodiversidad, en donde los pequeños agricultores miembros de familias productoras, desempeñan un papel crucial en la sostenibilidad de los ecosistemas, gracias a la polinización y en la salud de numerosos cultivos.



	<p>Así, de acuerdo con un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)² señala que los principales desafíos para el sector apícola son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- El uso de pesticidas y la contaminación ambiental interfieren con los procesos cognitivos de las abejas necesarios para la supervivencia de la colmena.- Los cambios en el uso del suelo reducen la idoneidad de los hábitats que sostienen las colonias de abejas melíferas.- Al eliminar las malezas y reducir la diversidad de cultivos, la expansión de los monocultivos también contribuye a la disminución de los recursos de pecoreo disponibles para las abejas.- El estrés oxidativo y el daño molecular pueden desencadenar la mortalidad aguda de las abejas melíferas gestionadas.- La densidad de colmenares de abejas melíferas en ciertas partes del mundo es una de las principales causas de la rápida propagación de enfermedades entre las abejas. <p>Asimismo, el citado estudio señala que muchos de los apicultores en todo el mundo no alcanzan su máximo potencial de productividad debido a la falta de herramientas para el intercambio de conocimientos y habilidades. Por el lado de la demanda, está aumentando la desconfianza en la integridad de los productos de miel a nivel mundial, debido a herramientas inadecuadas para el mantenimiento de registros.</p> <p>Dada la complejidad de los desafíos actuales, el sector apícola se presenta como un escenario idóneo para la transformación tecnológica. En tal sentido, en el estudio se detallan las herramientas necesarias para fortalecer sus procesos de producción³.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Básculas: las básculas electrónicas para medir el peso de las colmenas a intervalos regulares son de las herramientas más utilizadas en la apicultura. Permiten a los apicultores monitorear la colmena sin levantar los marcos, lo que reduce el estrés para las abejas.b) Sensores de temperatura: se utilizan para múltiples propósitos. Los sensores ubicados en las entradas de las colmenas pueden proporcionar información sobre el microclima. Medir la temperatura interna es uno de los indicadores clave de la dinámica y la salud de una colonia.
--	--

² FAO, 2025, Tecnologías digitales y soluciones para la apicultura, Panorama de las herramientas innovadoras para los apicultores.

³ ídem.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



		<p>c) Sensores de humedad relativa: junto con los datos de temperatura, tener acceso a información precisa y en tiempo real sobre la humedad relativa puede influir positivamente en la salud de las abejas, disminuir las tasas de mortalidad y aumentar la productividad de la colmena si se toman las medidas adecuadas.</p> <p>d) Micrófonos: el análisis acústico destaca como una herramienta diagnóstica eficiente y mínimamente intrusiva para la apicultura moderna, permitiendo evaluar la salud de la colmena mediante la interpretación de las vibraciones y señales sonoras de las abejas. Al monitorear cambios en la frecuencia y amplitud del sonido, es posible detectar eventos críticos como la enjambrazón, la ausencia de la reina o incluso la presencia de toxinas ambientales, optimizando el tiempo de inspección en comparación con los métodos tradicionales.</p> <p>e) Reconocimiento de imágenes: con el uso de IA permite automatizar diagnósticos críticos en la apicultura, como la detección de ácaros Varroa, la evaluación del comportamiento higiénico y la identificación de polen tóxico. Optimiza la gestión de las colmenas al reducir la carga de trabajo del apicultor y ofrecer un monitoreo preciso y adaptable a diversas necesidades sanitarias y productivas.</p> <p>f) Cadena de boques y trazabilidad: Para incrementar el valor económico de los productos apícolas en un mercado afectado por la falsificación, es fundamental diferenciar su calidad y origen mediante el uso de la tecnología blockchain. Esta herramienta garantiza la trazabilidad y pureza de la miel a lo largo de toda la cadena de suministro, ofreciendo a los consumidores seguridad sobre lo que compran y permitiendo a los apicultores acceder a mejores precios gracias a la transparencia y credibilidad de los datos.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el sector apícola presenta un escenario idóneo para la transformación tecnológica debido a desafíos como la contaminación, el cambio climático y la baja productividad, factores que exigen la adopción de herramientas modernas como las ya mencionadas. En este contexto, el proyecto normativo bajo análisis, que está enfocado en fortalecer la actividad apícola, podría generar condiciones para la implementación de estas tecnologías y el uso de blockchain para asegurar la trazabilidad, pureza y competitividad de los productos en el mercado nacional e internacional.</p> <p>OPINIÓN SOBRE DEL PROYECTO NORMATIVO EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN⁴.</p>
--	--	---

⁴ Remitido a la DT mediante Proveído N° 077-2026-PRODUCE/DDF, de fecha 12 de mayo de 2026.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



		<p>Evaluated el contenido del Proyecto de Ley N.° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", se advierte que la propuesta normativa desarrolla principalmente materias vinculadas al ámbito agrario, sanitario, ambiental, de financiamiento y regulación sectorial de la actividad apícola. - Asimismo, el proyecto plantea acciones vinculadas a la formulación e implementación de instrumentos de política pública sectorial, fortalecimiento de la gobernanza apícola, control sanitario y de pesticidas, financiamiento, investigación científica, profesionalización técnica, trazabilidad de productos apícolas y articulación multisectorial, involucrando principalmente competencias del MIDAGRI, SENASA, INACAL, CONCYTEC, CEPLAN y demás entidades vinculadas al sector agrario y sanitario.</p> <p>En ese sentido, considerando las funciones y competencias de la Dirección de Digitalización y Formalización, se concluye que dicha Dirección no resulta competente respecto de las materias sustantivas abordadas en el citado proyecto normativo, toda vez que no se identifican disposiciones vinculadas de manera directa a transformación digital empresarial, digitalización de MYPE o formalización empresarial digital que generen implicancias operativas en el marco de sus funciones.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se considera que las entidades rectoras competentes podrían evaluar, de manera complementaria, la incorporación progresiva de herramientas digitales orientadas al fortalecimiento de registros, trazabilidad y gestión de información vinculada a la actividad apícola.</p>								
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	El proyecto de ley tendría un impacto positivo en el sector productivo al promover el fortalecimiento institucional, normativo y financiero de la actividad apícola nacional, sector estratégico para la agroexportación, la biodiversidad y la seguridad alimentaria. De incorporarse los ajustes propuestos —en particular la incorporación expresa de la dimensión agroindustrial en el artículo 1—, su implementación podría incentivar inversiones en innovación y emprendimientos innovadores, relacionadas con este sector.								
9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td></td> </tr> </table> <p>Conclusiones y/o recomendaciones:</p> <p>a) El proyecto normativo tiene como objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la</p>	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente	
Viable										
Viable con observaciones	X									
No viable										
No es competente										




PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional.</p> <p>b) Se considera que la definición se limita al ámbito agrícola, omitiendo la dimensión agroindustrial, lo cual pone en riesgo la rectoría de PRODUCE sobre transformación productiva y encadenamientos de valor, dificultando el acceso del sector a instrumentos de cofinanciamiento para la innovación y a servicios de transferencia tecnológica.</p> <p>c) El sector apícola presenta un escenario idóneo para la transformación tecnológica debido a sus desafíos que exigen la adopción de nuevas tecnologías, como en el caso del blockchain que le permitiría asegurar la trazabilidad, pureza y competitividad de sus productos</p> <p>d) Considerando lo expresado por la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el proyecto normativo es viable con observaciones.</p> <p>e) Remitir la presente ficha de opinión técnica a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, a fin de que se realice el trámite correspondiente.</p>
10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por VILLAORDUÑA RIOS Piter Paul FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/05/13 18:34:48-0500</p> <p>Piter Paul Villaorduña Rios Especialista en Gestión de Proyectos Dirección de Tecnología</p>
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 <p>Firmado digitalmente por CASTRO BARRIGA Carlos David Alberto FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Soy autor del documento Fecha: 2026/05/13 18:25:56-0500</p> <p>Carlos David Alberto Castro Barriga Director Dirección de Tecnología</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



INFORME N° 00000438-2026-PRODUCE/DN

Para : **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 14320/2025-CR y su Texto Sustitutorio, "Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro".

Referencia : Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM
(Hoja de Trámite N.° 00032008-2026-E y N° 00036787-2026)

Fecha : San Isidro, 26 de mayo de 2026

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al documento del asunto, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión técnica al Ministerio de la Producción con relación al Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial". (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Es así que, a través del Proveído N.° 004291-2026-PRODUCE/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Producción solicitó al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.3. En consecuencia, mediante el Proveído N.° 002488-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó el indicado Proyecto de Ley para opinión a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**).
- 1.4. Con Proveído N.° 001160-2026-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR solicitó a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) la evaluación correspondiente referido Proyecto de Ley.
- 1.5. En ese sentido, mediante Informe N.° 00000373-2026-PRODUCE/DN, la DN informó a la DGPAR que consideraba pertinente solicitar opinión técnica a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**), a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, **DGITDF**), al Programa Nacional "Tu empresa" (en adelante, **PNTE**) y al Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**).
- 1.6. Asimismo, mediante Memorando N° 00000061-2026-PRODUCE/DN, la DN solicitó a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) emitir su opinión correspondiente.
- 1.7. Por lo que, a través del Memorando Múltiple N.° 0000040-2026-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR requirió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley a la DGDE, DGITDF y PNTE y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZNNYET2T



mediante Oficio N° 00000114-2026-PRODUCE/DGPAR, la DGPAR solicitó al INACAL opinión sobre el Proyecto de Ley.

- 1.8. Mediante Memorandos N° 00000432-2026-PRODUCE/DGITDF, N° 00000394-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA y N° 00000541-2026-PRODUCE/DGDE, respectivamente, la DGITDF, el PNTE y la DGDE trasladaron a la DGPAR las Fichas de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley.
- 1.9. Asimismo, con Informe N° 00000246-2026-PRODUCE/DP, la DP remite a la DN su opinión respecto al referido Proyecto de Ley y mediante Oficio ° 000119-2026-INACAL/PE remite su opinión respecto al Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley N° 26305, Ley que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 0324-2022-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada "Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción".

III. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1. De la revisión del portal web del Congreso de la República, se advierte que, con fecha 12 de mayo de 2026, la Comisión Agraria aprobó por unanimidad el dictamen que, mediante Texto Sustitutorio propone la "Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro"¹ (en adelante, Texto Sustitutorio).
- 3.2. Cabe señalar que las opiniones de la DP, DGDE, DGITDF, PNTE e INACAL fueron emitidas respecto del Proyecto de Ley en su versión original. No obstante, de la revisión del Texto Sustitutorio, se advierte que este mantiene como eje central la promoción del fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, bajo conducción del MIDAGRI, dentro del ámbito de sus competencias. Si bien el texto sustitutorio modifica la fórmula legal original, no incorpora disposiciones que asignen funciones específicas al Ministerio de la Producción ni desarrolla instrumentos propios de

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14320>.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ZNNYET2T



su ámbito competencial; por lo que no se advierte una modificación sustancial que amerite solicitar la actualización de las referidas opiniones.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", tiene por objeto *establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.*
- 4.2. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que la apicultura es fundamental para la polinización, por lo que amerita ser tratada como un tema en la agenda de la gestión pública. En dicho marco, se cita como antecedente la Ley N.° 26305, Ley que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas, así como la Ley N.° 32235, que modifica la referida ley e incorpora a las abejas nativas sin aguijón y procura la investigación científica y promoción de la apicultura como actividad productiva sostenible.

De igual manera, la Exposición de Motivos identifica como problemática la alta mortandad de abejas, el uso de pesticidas, la falta de asistencia estatal, las restricciones de acceso a financiamiento y seguros, la informalidad de productores apícolas y polinizadores, la débil protección del mercado de la miel, la presencia de productos adulterados, la ausencia de información oficial y la necesidad de fortalecer la profesionalización, trazabilidad, regulación y planificación de la actividad apícola.

- 4.3. El Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro", se estructura de la siguiente manera:

Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR	
Título	<i>Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro.</i>
Fórmula Legal	<p><i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i> La presente ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano, para fortalecer la competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a seguros y mecanismos de protección, así como al financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica.</p> <p><i>Artículo 2. De la finalidad</i> La presente Ley tiene por finalidad la promoción, el repoblamiento nacional de colmenas y producción de núcleos y reinas; la implementación de un Sistema Nacional de Apicultura y servicio de Polinización y el Registro Nacional de Polinizadores y el monitoreo de la sanidad apícola.</p> <p><i>Artículo 3. De la promoción</i> El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de sus competencias promueve: a) La implementación del Sistema Nacional de Apicultura y Polinización y el Registro Nacional de Polinizadores. b) La implementación de laboratorios y centros de investigación apícola. c) La articulación de los productores, microempresarios y comercializadores de los</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZNNYET2T



<p><i>productos de la apicultura.</i></p> <p><i>d) El desarrollo de tecnología e innovación (apicultura de precisión, sistemas digitales)</i></p> <p><i>e) La educación superior en apicultura.</i></p> <p><i>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</i></p> <p><i>Artículo único</i></p> <p><i>Regláméntese a la publicación de la presente ley en un plazo de 90 días, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego bajo responsabilidad del titular del pliego.</i></p>

Asimismo, en la fundamentación del Dictamen se señala que la nueva fórmula de la Comisión Agraria reconoce la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, con énfasis en competitividad, sanidad, financiamiento e innovación tecnológica. Además, se indica que la nueva fórmula prioriza la implementación práctica y tecnológica, tales como laboratorios, innovación y profesionalización.

V. ANÁLISIS

Opiniones de los órganos técnicos

- 5.1. Sin perjuicio de lo antes señalado, se detallan las opiniones emitidas por la DP, DGITDF, DGDE, PNTE e INACAL, respecto al Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR:

A.1. Dirección de Políticas - DP

La Dirección de Políticas, a través del Informe N.° 00000246-2026-PRODUCE/DP, emite opinión sobre el Proyecto de Ley, considerando que la propuesta resulta **no viable**, debido a que pretende regular instrumentos de política y planeamiento vinculados a la actividad apícola; sin embargo, no se ajusta al marco vigente, pues las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con opinión técnica del CEPLAN, y no mediante una ley que fije directamente sus pilares.

Asimismo, advierte que el Proyecto de Ley asigna funciones al INEI y al CEPLAN que no se encontrarían dentro de sus competencias, al encargarles la implementación o actualización de un registro nacional de productores apícolas y el monitoreo de aspectos que exceden el ámbito propio del planeamiento estratégico.

Del mismo modo, observa que la propuesta dispone la creación de una Comisión Técnica Multisectorial y encarga al MIDAGRI la actualización de una ley, pese a que las comisiones multisectoriales se crean mediante resolución suprema o decreto supremo, según corresponda, y la modificación de una ley corresponde al Poder Legislativo.

A.2. Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización – DGITDF

La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, a través de la Ficha de Opinión Técnica de la Dirección de Tecnología, emite opinión considerando **viable con observaciones** el Proyecto de Ley.

Al respecto, reconoce que la rectoría agraria corresponde al MIDAGRI; no obstante, advierte que la propuesta debería precisar el alcance de la intervención de PRODUCE en materias vinculadas a innovación productiva, desarrollo tecnológico, emprendimientos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZNNYET2T



innovadores, servicios tecnológicos, calidad, transformación productiva y encadenamientos de valor.

Asimismo, respecto del artículo 1, observa que el objeto del Proyecto de Ley se limita al fortalecimiento de la actividad apícola como eje transversal de la agricultura, omitiendo la dimensión agroindustrial de los productos apícolas. Por ello, propone incorporar la transformación de derivados, la agroindustria y los servicios tecnológicos asociados.

Respecto del artículo 4, señala que algunos pilares del planeamiento apícola podrían recaer total o parcialmente en competencias del Sector Producción, principalmente los referidos a competitividad de la producción, profesionalización y tecnología adecuada al territorio, y fortalecimiento del marco regulatorio sancionador; por lo que sugiere precisar el pilar referido a tecnología, incorporando innovación, transferencia tecnológica y servicios tecnológicos.

A.3. Dirección General de Desarrollo Empresarial – DGDE

La Dirección General de Desarrollo Empresarial, a través de la Ficha de Opinión Técnica de la Dirección de Desarrollo Productivo, señala que **no es competente para emitir** opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Sin perjuicio de ello, recomienda solicitar opinión al Instituto Tecnológico de la Producción, al considerar que los extremos referidos a competitividad de la producción, profesionalización y tecnología adecuada al territorio podrían relacionarse con sus competencias en investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica

A.4. Programa Nacional “Tu Empresa – PNTE

El Programa Nacional “Tu Empresa”, a través de la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, emite opinión considerando **viable con observaciones** el Proyecto de Ley.

Al respecto, señala que la propuesta guarda relación con sus competencias en aspectos vinculados al fortalecimiento empresarial, capacitación en gestión empresarial, acceso a financiamiento y desarrollo productivo de las MYPE vinculadas a la actividad apícola.

Asimismo, advierte que la actividad apícola no debería verse únicamente como actividad agrícola primaria, sino también desde la transformación de derivados, servicios asociados a la cadena de valor, generación de valor agregado, comercialización, asociatividad y fortalecimiento empresarial de las MYPE.

A.5. Instituto Nacional de Calidad – INACAL

El Instituto Nacional de Calidad, a través de la Ficha de Opinión remitida mediante Oficio N.º 000119-2026-INACAL/PE, considera **viable con observaciones** el Proyecto de Ley. Sobre el particular, precisa que las Normas Técnicas Peruanas son documentos de carácter voluntario y se elaboran mediante Comités Técnicos de Normalización, conforme al marco normativo del Sistema Nacional para la Calidad. No obstante, observa que no corresponde que mediante ley se autorice al INACAL a conformar un Comité Técnico, toda vez que dicha función ya forma parte de sus competencias propias; por ello, propone reformular la disposición correspondiente.

Opinión de la DN



Competencia de PRODUCE.

- 5.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que este ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 5.3. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF), establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

Competencia de DGPARG

- 5.4. Asimismo, el artículo 95 del ROF dispone que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. El inciso c) del artículo 96 del ROF prescribe que una de las funciones de la DGPARG es evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.

De otro lado, el literal b) del artículo 99 del ROF dispone que la DN de la DGPARG tiene la función de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.

Respecto del Proyecto de Ley

- 5.5. El Proyecto de Ley proponía fortalecer la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial. En ese sentido, mediante su artículo 1, disponía como objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.
- 5.6. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que mediante Ley N° 26305, se declaró de interés nacional la apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas", así como mediante Ley N° 32235, se modificó la referida ley e incorporó a las abejas nativas sin aguijón, procurando la investigación científica y promoción de la apicultura como actividad productiva sostenible.

Sobre ello, se advirtió de la Exposición de Motivos, que se señaló lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZNNYET2T



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*"a nivel nacional, el marco legal vigente define solo la presencia de una norma declarativa de interés nacional para la apicultura y **la actividad agro-industrial de los productos apícolas**, no considerando a los polinizadores que son agentes clave en el proceso de producción de productos de exportación en la actualidad. (...)" (énfasis agregado).*

- 5.7. En ese sentido, la fórmula legal del Proyecto de Ley definía únicamente como objeto el fortalecimiento de la actividad apícola como eje transversal de la agricultura; no obstante, omitió pronunciamiento respecto a la dimensión agro-industrial de los productos apícolas.
- 5.8. En esa línea, la DGITDF señaló que los productos apícolas, tales como miel, cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina, requieren de procesos de transformación industrial e innovación de producto, con aplicaciones que trascienden lo agroalimentario, por ello, limitar el objeto de la propuesta al ámbito agrícola podría omitir una dimensión relevante de la cadena de valor apícola. De igual manera, el PNTE señaló que la actividad apícola no se limita a una dimensión agrícola primaria, sino que también involucra dinámicas vinculadas al desarrollo productivo, generación de valor agregado, comercialización, asociatividad y fortalecimiento empresarial de las MYPE. Asimismo, la opinión del INACAL evidenció que la cadena apícola comprende productos y subproductos susceptibles de normalización técnica, tales como miel, cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina.
- 5.9. Por su parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley proponía la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional, bajo responsabilidad del MIDAGRI, incorporando como integrantes, entre otros, al Ministerio de la Producción.
- 5.10. Sobre el particular, debe precisarse que el artículo 36 de la LOPE señala lo siguiente:

"Artículo 36.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

"(...)

2. Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.- *Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. **Se crean formalmente mediante resolución suprema** refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.*

3. Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente .- *Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. **Se crean formalmente mediante decreto supremo** refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas." (énfasis agregado).*

- 5.11. En ese sentido, conforme a lo advertido por la DP, de lo previsto en la LOPE, se dispone la creación de comisiones multisectoriales debe realizarse mediante los instrumentos normativos correspondientes, esto es, resolución suprema o decreto supremo, según la naturaleza de la comisión, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de los titulares de los sectores involucrados. Por ello, no resultaba adecuado que el Proyecto de Ley dispusiera mediante una norma con rango de ley, la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional.
- 5.12. Finalmente, en la Segunda Disposición Transitoria Final del Proyecto de Ley, se autorizaba al INACAL a iniciar el desarrollo de Normas Técnicas para la apicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZNNYET2T



nacional, respecto de productos de la colmena (miel, cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina), servicios de polinización y conservación de flora melífera; y autorizaba al CONCYTEC a disponer acciones para ampliar la cartera de investigaciones científicas para la apicultura nacional.

- 5.13. Sobre ello, es importante señalar conforme al literal o) del artículo 36 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, la Dirección de Normalización tiene, entre otras, la función de crear y conformar, a través del Comité Permanente de Normalización, los Comités Técnicos de Normalización. Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 7 del Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral N° 037-2017-INACAL/DN, el cual dispone que cualquier persona natural o jurídica con interés en un tema a normalizar puede solicitar a la Dirección de Normalización del INACAL la constitución de un Comité Técnico o Subcomité Técnico de Normalización; precisando que se procederá a crear un comité o subcomité nuevo cuando el tema no pueda ser desarrollado por alguno de los existentes.
- 5.14. Sobre la base de lo expuesto, no correspondía que se autorice al INACAL la conformación de un Comité Técnico, toda vez que, conforme a lo establecido por la normativa desarrollada, la creación de comités es una función propia del INACAL, que se ejerce a través del Comité Permanente de Normalización.

En consecuencia, respecto del Proyecto de Ley en su versión original, se advertía que determinados extremos permitían emitir opinión técnica desde el Sector Producción de manera acotada, principalmente por la incorporación de PRODUCE en la Comisión Técnica Multisectorial, la mención expresa al INACAL en materia de normalización técnica y las referencias a la dimensión agroindustrial de los productos apícolas.

Respecto del Texto Sustitutorio

- 5.15. Ahora bien, de la revisión del Texto Sustitutorio, se advierte que este modifica el enfoque de la fórmula legal original y propone la "*Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro*". Asimismo, retira disposiciones como la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial que incorporaba al Ministerio de la Producción como integrante, así como la Segunda Disposición Transitoria Final referida al desarrollo de Normas Técnicas a cargo del INACAL.
- 5.16. Asimismo, cabe precisar que el artículo 1 del Texto Sustitutorio tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano, para fortalecer la competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a seguros y mecanismos de protección, así como al financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica. De otro lado, el artículo 3 establece que el MIDAGRI, dentro de sus competencias, promueve la implementación de laboratorios y centros de investigación apícola, la articulación de productores, microempresarios y comercializadores de los productos de la apicultura, así como el desarrollo de tecnología e innovación (apicultura de precisión y sistemas digitales).



- 5.17. De ello se advierte que el Texto Sustitutorio mantiene como eje central la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, siendo que las referencias a competitividad, asistencia técnica, innovación tecnológica, laboratorios, centros de investigación apícola, productores, microempresarios y comercializadores deben ser interpretadas en el marco de dicho objeto; esto es, como acciones vinculadas al fortalecimiento de una actividad del agro.
- 5.18. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los artículos 2 y el 3.3 del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2021-MIDAGRI, establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Jurisdicción y Competencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias:

(...)

b. Agricultura y ganadería.

(...)

e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

(...)"

"Artículo 3.- Funciones Generales

3.3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego tiene las siguientes funciones compartidas:

a. Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo.

b. Promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego, en coordinación con el rector en la materia.

c. Promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario y de Riego a fin de impulsar su desarrollo.

d. Promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

e. Promover la ampliación y uso eficiente de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria.

f. Promover el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros.

(...)

i. Desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del Sector Agrario y de Riego.

j. Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios (...)"



- 5.19. A partir de las disposiciones citadas, se advierte que las materias desarrolladas en el Texto Sustitutorio se encuentran comprendidas dentro del ámbito competencial del MIDAGRI. En efecto, la propuesta reconoce la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano y prevé acciones vinculadas a competitividad, sanidad apícola, acceso a seguros, financiamiento, asistencia técnica, laboratorios, centros de investigación apícola, articulación de productores, microempresarios y comercializadores, así como desarrollo de tecnología e innovación.
- 5.20. Dichos extremos guardan relación con las competencias del MIDAGRI en materia de agricultura y ganadería, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria. Asimismo, se vinculan con sus funciones compartidas referidas a promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable, el acceso de productos agrarios a nuevos mercados, la organización de productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas, la gestión agraria basada en la calidad, el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, y la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del Sector Agrario y de Riego.
- 5.21. En ese sentido, si bien el Texto Sustitutorio emplea términos como competitividad, microempresarios, comercializadores, asistencia técnica, tecnología e innovación, dichos conceptos se encuentran vinculados al fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, y no a una regulación propia del Sector Producción. En consecuencia, tales referencias no configuran, por sí mismas, competencia del Ministerio de la Producción, toda vez que el Texto Sustitutorio no asigna funciones al Ministerio de la Producción ni desarrolla instrumentos específicos en materia de MYPE, industria, comercio interno, transformación productiva, normalización industrial, innovación productiva o transferencia tecnológica a cargo de PRODUCE.
- 5.22. Por el contrario, el Texto Sustitutorio atribuye expresamente al MIDAGRI, dentro de sus competencias, la promoción de las acciones previstas, por lo que corresponde que la evaluación de viabilidad de la propuesta sea realizada por dicho sector, en tanto la materia principal se encuentra relacionada con la actividad agraria/apícola y con funciones que el ROF del MIDAGRI ya contempla dentro de su ámbito competencial.
- 5.23. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección reconoce la relevancia de la propuesta legislativa, en tanto busca promover el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividades vinculadas al desarrollo agrario, la sostenibilidad ambiental, la sanidad apícola, la competitividad y la articulación de los agentes que participan en dicha actividad. No obstante, atendiendo al marco competencial vigente y al contenido del Texto Sustitutorio, se advierte que la materia principal de la propuesta corresponde al ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que no se encuentra bajo los alcances de la competencia del Sector Producción.

VI. CONCLUSIÓN

Esta Dirección concluye que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 14320/2025-CR no se encuentra bajo los alcances de la competencia del Sector Producción, toda vez que la propuesta se vincula principalmente con la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, correspondiendo que la evaluación de viabilidad sea realizada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VII. RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por MANZANEDA
MARTINEZ Angie Karol Deyanira FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/25 14:56:31-0500

ANGIE K. MANZANEDA MARTINEZ
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZNNYET2T

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



INFORME N° 00000744-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **JORGE DAVID BOHORQUES LI**
Secretario General
Secretaría General

Asunto : Opinión sobre el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR y su Texto Sustitutorio, "Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro"

Referencia : a) Memorando N° 00000606-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC
(Registros Nos. 00036787-2026-E y 00032008-2026-E)

Fecha : Lima, 9 de junio de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", en atención a la solicitud formulada por la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante el Oficio N° 2722-2025-2026-CA/CR.
- 1.2 Al respecto, corresponde señalar que, de la revisión efectuada en el Portal del Congreso de la República, se verifica que el 20 de mayo de 2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, mediante el cual se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro (en lo sucesivo, Proyecto de Ley).
- 1.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, a fin de fortalecer su competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a mecanismos de protección, financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica.
- 1.4 Con Memorando N° 00000606-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000314-2026-PRODUCE/DGPAR, elaborado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el cual adjunta el Informe N° 00000438-2026-PRODUCE/DN, emitido por la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.



II. **BASE NORMATIVA:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26305, Ley que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agroindustrial de los productos apícolas.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

III. **ANÁLISIS:**

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 De la revisión efectuada en el Portal del Congreso de la República, se verifica que el 20 de mayo de 2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, mediante el cual se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro.

El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria, conforme se detalla a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano, para fortalecer la competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a seguros y mecanismos de protección, así como al financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica.

Artículo 2. De la finalidad

La presente Ley tiene por finalidad la promoción, el repoblamiento nacional de colmenas y producción de núcleos y reinas; la implementación de un Sistema Nacional de Apicultura y servicio de Polinización y el Registro Nacional de Polinizadores y el monitoreo de la sanidad apícola.

Artículo 3. De la promoción

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de sus competencias promueve:

- a) *La implementación del Sistema Nacional de Apicultura y Polinización y el Registro Nacional de Polinizadores.*
- b) *La implementación de laboratorios y centros de investigación apícola.*
- c) *La articulación de los productores, microempresarios y comercializadores de los productos de la apicultura.*
- d) *El desarrollo de tecnología e innovación (apicultura de precisión, sistemas digitales)*
- e) *La educación superior en apicultura.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Único. *Reglámenlese a la publicación de la presente ley en un plazo de 90 días, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego bajo responsabilidad del titular del pliego.*



Opinión del Programa Nacional Tu Empresa - PNTE

- 3.2 El PNTE, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000129-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, señala lo siguiente:

"(...)

3.5. *Sobre el particular, se advierte que la propuesta normativa reconoce a la actividad apícola principalmente como eje transversal de la agricultura; no obstante, considerando el marco normativo vigente y la dinámica actual de la cadena productiva apícola, resulta pertinente que la propuesta contemple también las actividades vinculadas a la transformación de derivados apícolas y los servicios asociados a dicha cadena de valor, en la medida que estos forman parte del desarrollo económico y productivo de la actividad.*

(...)

3.7. *En consecuencia, la propuesta legislativa guarda relación con las competencias del PNTE principalmente en aspectos vinculados al fortalecimiento empresarial, capacitación en gestión empresarial, acceso a financiamiento y desarrollo productivo de las MYPE vinculadas a la actividad apícola. Asimismo, las problemáticas identificadas en la exposición de motivos, como la informalidad, limitada capacidad de gestión empresarial, dificultades de acceso a financiamiento y reducida articulación comercial, guardan relación con las brechas que enfrentan diversas MYPE a nivel nacional, las cuales forman parte del ámbito de intervención del PNTE. En esa línea, se considera pertinente fortalecer el enfoque de formalización empresarial dentro de la propuesta normativa, considerando que la formalización constituye un elemento relevante para la sostenibilidad de la actividad apícola, en tanto facilita el acceso a financiamiento, mecanismos de asociatividad, programas de fortalecimiento productivo y acceso a mercados.*

(...)

3.11. *De igual manera, si bien la propuesta se concentra principalmente en aspectos regulatorios y de planificación sectorial, se advierte la oportunidad de fortalecer un enfoque complementario orientado al fortalecimiento económico y empresarial de las MYPE apícolas, promoviendo aspectos relacionados con asociatividad, y el acceso a mercados.*

3.12. *Por otro lado, se considera pertinente incorporar un enfoque territorial que contemple la realidad de pequeños productores de las distintas zonas del país, a fin de fortalecer la pertinencia territorial de las intervenciones públicas vinculadas a la actividad apícola y promover una adecuada articulación con instrumentos nacionales relacionados con competitividad, desarrollo productivo y fortalecimiento de cadenas productivas. Ello cobra especial relevancia considerando la dispersión territorial y diversidad de realidades productivas de los pequeños productores apícolas a nivel nacional, particularmente en zonas alejadas, donde las brechas de acceso a servicios empresariales, financiamiento y mecanismos de formalización suelen ser mayores.*

(...)" (el resaltado es nuestro)

El PNTE considera que es necesario que el Proyecto de Ley incorpore medidas orientadas al acceso a servicios empresariales y acompañamiento para constitución de empresas, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión empresarial, promover una mayor incorporación de productores apícolas a la economía formal y contribuir a la sostenibilidad económica de las unidades productivas vinculadas a dicha actividad.

Opinión del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

- 3.3 El INACAL, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 000173-2026-INACAL/OAJ, indica lo siguiente:

"(...)

Comentarios de la Dirección de Normalización:

3.3. *Mediante Memorando N° 000193-2026-INACAL/DN y su anexo, la Dirección de Normalización, en su calidad de autoridad competente en materia de normalización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224, señala que el proyecto normativo es viable con observaciones, según se detalla a continuación:*

(...)



II. Respecto a la Exposición de Motivos (acápites de "Antecedentes"):

La Exposición de Motivos señala, respecto de la Ley N° 26305, que en su momento esta norma dispuso encargar al entonces MINAGRI la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Apícola (PNDA) y del reglamento de la citada ley; además, autorizó al INDECOPI a elaborar y dictar las Normas Técnicas de Certificación y Control de Calidad de los productos y subproductos apícolas, así como establecer un marco sancionador; sin embargo, a la fecha tenemos un PNDA desfasado, un reglamento de ley desfasado, y ausencia de normas técnicas (NT) emitidas por INDECOPI. Al respecto, la Dirección de Normalización aclara que actualmente sí se cuenta con 09 (nueve) Normas Técnicas Peruanas (NTP) para la miel, las mismas que han sido detalladas en el acápite precedente.

III. Respecto a la Exposición de Motivos (acápites de "Justificación de la propuesta")

La Exposición de Motivos señala:

"(...) Asimismo, se elaboren las normas técnicas para la miel y sus derivados, para el desarrollo genético de las abejas, para el uso de tecnologías limpias en el proceso de abonado, control de plagas en los cultivos polinizados, evitando así que la mortandad de abejas siga en aumento."

Al respecto, la Dirección de Normalización reitera que actualmente sí se cuenta con 09 Normas Técnicas Peruanas (NTP) para la miel, elaboradas en el marco del CTN Miel, sin perjuicio de que se continúe trabajando en el desarrollo de nuevas normas técnicas que abarquen un espectro más amplio de productos y servicios apícolas.

(...)" (el resaltado es nuestro)

El INACAL concluye que no corresponde que una norma con rango de Ley disponga la conformación de un Comité Técnico de Normalización a cargo de dicha entidad, toda vez que esta constituye una competencia que ya le ha sido atribuida por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, así como por su Reglamento de Organización y Funciones.

Asimismo, señala que actualmente cuenta con nueve Normas Técnicas Peruanas vinculadas a la miel. Sin perjuicio de ello, precisa que continúa impulsando el desarrollo de nuevas normas técnicas que permitan abarcar un espectro más amplio de productos y servicios relacionados con la actividad apícola.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.4 La Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000541-2026-PRODUCE/DGDE, señala que el Proyecto de Ley no incide en materias comprendidas dentro de su ámbito funcional; por lo que, no formula opinión técnica al respecto.

Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.5 La Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000432-2026-PRODUCE/DGITDF, refiere lo siguiente:

"(...)

OPINIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO EN MATERIA DE INNOVACIÓN.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

En primer lugar, considerando lo que se busca atender con el proyecto de ley, se puede señalar que resulta positivo y pertinente, en tanto promueve el fortalecimiento de la apicultura nacional, sector que requiere una urgente transformación tecnológica para revertir su baja productividad y la alta mortalidad de polinizadores.

No obstante, de la revisión efectuada, se advierte que el proyecto de ley presenta observaciones sustantivas relacionadas con el alcance del Ministerio de la Producción (PRODUCE), su rectoría sobre la transformación productiva y los encadenamientos de valor, así como con la coherencia interna del propio proyecto. Si bien la rectoría agraria corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), debe acotarse y precisarse la intervención de PRODUCE en los aspectos en materia de innovación productiva, desarrollo tecnológico, emprendimientos innovadores, servicios tecnológicos y calidad.

(...)

Si el objeto de la ley se limita exclusivamente al ámbito agrícola, se corre el riesgo de omitir la rectoría de PRODUCE sobre la transformación productiva y los encadenamientos de valor, lo que debilitaría el anclaje normativo de los instrumentos de cofinanciamiento de la innovación (Prolnóvate), los servicios de transferencia tecnológica (Red CITE) y los programas de formalización de MYPE apícolas.

(...)

1.2. Sobre el Artículo 4 — Pilares del Planeamiento Apícola Nacional

El artículo 4 del proyecto de ley establece ocho pilares para el planeamiento apícola nacional. De la revisión efectuada, se advierte que varios de dichos pilares recaen total o parcialmente en competencias del sector Producción, en particular: (2) competitividad de la producción; (4) profesionalización y tecnología adecuada al territorio; y (6) fortalecimiento del marco regulatorio sancionador. No obstante, el pilar 4 (“Profesionalización y tecnología adecuada al territorio”) no menciona explícitamente la innovación, la transferencia tecnológica ni los servicios tecnológicos productivos, lo cual limita su capacidad para la utilización de los instrumentos del sector Producción. Se sugiere reformular dicho pilar a fin de precisar su alcance.

(...)

En atención a lo expuesto, si bien se está a favor del objetivo general y la finalidad que se busca con el proyecto de ley, existen observaciones que deben tomarse en cuenta.

(...)

Por lo anterior, se considera que el sector apícola presenta un escenario idóneo para la transformación tecnológica debido a desafíos como la contaminación, el cambio climático y la baja productividad, factores que exigen la adopción de herramientas modernas como las ya mencionadas. En este contexto, el proyecto normativo bajo análisis, que está enfocado en fortalecer la actividad apícola, podría generar condiciones para la implementación de estas tecnologías y el uso de blockchain para asegurar la trazabilidad, pureza y competitividad de los productos en el mercado nacional e internacional.

(...)” (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización considera que la actividad apícola presenta condiciones favorables para la incorporación de tecnologías e innovación orientadas a mejorar su productividad y competitividad.

No obstante, considera que la definición contenida en el artículo 1 del Proyecto de Ley, debe incorporar la dimensión agroindustrial, a fin de comprender las actividades de transformación vinculadas a dicha actividad económica.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

- 3.6 La Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000246-2026-PRODUCE/DP, opina lo siguiente:

“(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.6 En el numeral 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley señala que, se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, bajo la responsabilidad del INEI.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), dicho organismo es el rector del Sistema Estadístico Nacional en Perú, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país; asimismo, de acuerdo al artículo 9 de dicho Decreto Legislativo, no es parte de las funciones del INEI la implementación y/o actualización de registros nacionales a cargo de las distintas entidades a nivel nacional.

3.7 El numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley se señala que, se declara de necesidad pública e interés nacional la formulación, implementación y financiamiento de la Política Sectorial Apícola como eje transversal de la agricultura, bajo responsabilidad del MIDAGRI; asimismo, el artículo 4 del Proyecto de Ley establece los pilares para el planeamiento de la Política Pública Apícola (...)

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo al artículo 4 de la LOPE es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros; por lo cual, no es factible que una norma con rango de Ley disponga los pilares para el planeamiento de dicha política.

Además, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo; asimismo, conforme al artículo 10 de dicho Reglamento, las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes.

(...)

De lo desarrollado en la exposición de motivos, se advierte que la probable Política Nacional Apícola no superaría el tercer criterio porque el asunto de interés podría ser atendido por otro instrumento, cuya actualización se señala en el numeral 3 del artículo 2 del Proyecto de Ley, el "Plan Nacional de Desarrollo Apícola al 2050".

3.8 El último párrafo del artículo 2 del Proyecto de Ley se encarga al CEPLAN, la responsabilidad del monitoreo y seguimiento en todo el proceso detallado en los 4 numerales precedentes (implementación del Registro a cargo del INEI, formulación de la Política Sectorial, actualización del Plan y formación de recurso humano de mando medio y especializado en apicultura).

Al respecto, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y no tiene como parte de su funciones el monitoreo y seguimiento de implementación de registros ni la formación de recursos humanos especializado en apicultura. Además, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el CEPLAN brinda asistencia técnica a los ministerios en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales.

(...)" (el resaltado es nuestro)

3.7 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000438-2026-PRODUCE/DN, opina lo siguiente:

(...)

5.15. Ahora bien, de la revisión del Texto Sustitutorio, se advierte que este modifica el enfoque de la fórmula legal original y propone la "Ley que promueve el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro". Asimismo, retira disposiciones como la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial que incorporaba al Ministerio de la Producción como integrante, así como la Segunda Disposición Transitoria Final referida al desarrollo de Normas Técnicas a cargo del INACAL.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

5.16. Asimismo, cabe precisar que el artículo 1 del Texto Sustitutorio tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano, para fortalecer la competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a seguros y mecanismos de protección, así como al financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica. De otro lado, el artículo 3 establece que el MIDAGRI, dentro de sus competencias, promueve la implementación de laboratorios y centros de investigación apícola, la articulación de productores, microempresarios y comercializadores de los productos de la apicultura, así como el desarrollo de tecnología e innovación (apicultura de precisión y sistemas digitales).

5.17. De ello se advierte que el Texto Sustitutorio mantiene como eje central la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, siendo que las referencias a competitividad, asistencia técnica, innovación tecnológica, laboratorios, centros de investigación apícola, productores, microempresarios y comercializadores deben ser interpretadas en el marco de dicho objeto; esto es, como acciones vinculadas al fortalecimiento de una actividad del agro.

5.18. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los artículos 2 y el 3.3 del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2021-MIDAGRI, establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Jurisdicción y Competencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias:

(...)

b. Agricultura y ganadería.

(...)

e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

(...)"

5.19. A partir de las disposiciones citadas, se advierte que las materias desarrolladas en el Texto Sustitutorio se encuentran comprendidas dentro del ámbito competencial del MIDAGRI. En efecto, la propuesta reconoce la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro peruano y prevé acciones vinculadas a competitividad, sanidad apícola, acceso a seguros, financiamiento, asistencia técnica, laboratorios, centros de investigación apícola, articulación de productores, microempresarios y comercializadores, así como desarrollo de tecnología e innovación.

5.20. Dichos extremos guardan relación con las competencias del MIDAGRI en materia de agricultura y ganadería, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria. Asimismo, se vinculan con sus funciones compartidas referidas a promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable, el acceso de productos agrarios a nuevos mercados, la organización de productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas, la gestión agraria basada en la calidad, el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, y la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del Sector Agrario y de Riego.

5.21. En ese sentido, si bien el Texto Sustitutorio emplea términos como competitividad, microempresarios, comercializadores, asistencia técnica, tecnología e innovación, dichos conceptos se encuentran vinculados al fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro, y no a una regulación propia del Sector Producción. En consecuencia, tales referencias no configuran, por sí mismas, competencia del Ministerio de la Producción, toda vez que el Texto Sustitutorio no asigna funciones al Ministerio de la Producción ni desarrolla instrumentos específicos en materia de MYPE, industria, comercio interno, transformación productiva, normalización industrial, innovación productiva o transferencia tecnológica a cargo de PRODUCE.

5.22. Por el contrario, el Texto Sustitutorio atribuye expresamente al MIDAGRI, dentro de sus competencias, la promoción de las acciones previstas, por lo que corresponde que la evaluación de viabilidad de la propuesta sea realizada por dicho sector, en tanto la materia principal se encuentra relacionada con la actividad agraria/apícola y con funciones que el ROF del MIDAGRI ya contempla dentro de su ámbito competencial.

5.23. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección reconoce la relevancia de la propuesta legislativa, en tanto busca promover el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividades vinculadas al desarrollo agrario, la sostenibilidad ambiental, la sanidad apícola, la competitividad y la articulación de los agentes que participan en dicha actividad.

No obstante, atendiendo al marco competencial vigente y al contenido del Texto Sustitutorio, se advierte que la materia principal de la propuesta corresponde al ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que no se encuentra bajo los alcances de la competencia del Sector Producción.



(...)" (el resaltado es nuestro)

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suya la opinión de la Dirección de Normatividad; y, concluye que el Ministerio de la Producción no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que este comprende materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. En el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que su desarrollo se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.9 El artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en las materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE, así como comercio interno.
- 3.10 De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, así como las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y de productos fiscalizados.
- 3.11 Por su parte, el artículo 101 del ROF dispone que la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.12 Respecto a las competencias de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el artículo 108 del ROF del Ministerio de la Producción señala que es el órgano técnico normativo de línea responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental,



contribuyendo con su competitividad y productividad.

- 3.13 Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se crea el Programa Nacional "Tu Empresa", con el objetivo general de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, facilitando su formalización, acceso al crédito, digitalización y desarrollo de capacidades empresariales, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial.
- 3.14 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada "Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.15 El Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, a fin de fortalecer su competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a mecanismos de protección, financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica.
- 3.16 Debe tenerse presente que, conforme a lo señalado previamente, el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en micro, pequeña, mediana y gran empresa; y, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, regula aspectos vinculados con la normalización industrial, la calidad, el ordenamiento de productos fiscalizados, así como la promoción y el fomento de la actividad industrial, las cooperativas, la MYPE y el comercio interno.
- 3.17 El artículo 74 de la Ley N° 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE, establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de micro y pequeña empresa, y que define las políticas nacionales de promoción, formalización y competitividad. Asimismo, coordina con las entidades del sector público y privado la articulación y complementariedad de las políticas sectoriales.
- 3.18 En ese sentido, se advierte que la apicultura y la polinización son actividades productivas estratégicas para el agro peruano, las cuales no se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Producción; sino del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por lo que, se sugiere recabar su opinión en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.19 En consecuencia, considerando lo expuesto y el marco normativo vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con lo expuesto por las áreas técnicas del sector, en el extremo de que el Ministerio de la Producción no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en la medida en que regula aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye y recomienda lo siguiente:

- 4.1 El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR y su Texto Sustitutorio, "Ley que promociona el fortalecimiento de la apicultura y la polinización como actividad productiva estratégica del agro", cuyo objeto es reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, a fin de fortalecer su competitividad, garantizar la sanidad apícola y promover el acceso a mecanismos de protección, financiamiento, asistencia técnica e innovación tecnológica, regula materias que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; por lo que, no corresponde emitir opinión.
- 4.2 No obstante, en tanto el Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer la apicultura y la polinización como actividades productivas estratégicas para el agro peruano, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.3 Se adjuntan los siguientes documentos: El Informe N° 00000129-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEEER del Programa Nacional Tu Empresa, el Informe N° 000173-2026-INACAL/OAJ del INACAL, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida con el Memorando N° 00000541-2026-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000432-2026-PRODUCE/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el Informe N° 00000246-2026-PRODUCE/DP de la Dirección de Políticas y el Informe N° 00000438-2026-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Atentamente,



Visado por TIPA PAREDES Gabriela Julissa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/06/09 10:50:27-0500

Gabriela Julissa Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe; y, lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos Alberto FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/06/09 10:54:43-0500

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO
Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

INFORME N° 00000129-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER

Para : FLORES MAGINO CHRISTIAN ANTONIO
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL TU EMPRESA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, “Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial”.

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 00000040-2026-PRODUCE/DGPAR
b) Informe N° 000000502-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGO
c) Informe N° 000000275-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGSE
d) Informe N° 000000006-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGSECO

Fecha : 14/05/2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo; y, al mismo tiempo, con relación al asunto de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del documento de la referencia a), de fecha 30.03.26, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) trasladó al Programa Nacional “Tu Empresa” (PNTE) el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, “Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial”, para opinión.
- 1.2. Mediante el informe de la referencia b), de fecha 13.05.26, la Unidad de Gestión de Operación (UGO) del PNTE emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el informe de la referencia c), de fecha 13.05.26, la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE) del PNTE emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante el informe de la referencia c), de fecha 13.05.26, la Unidad de Gestión de Servicios para Cooperativas (UGSECO) del PNTE emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, y sus modificatorias, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.8. Resolución Directoral N° 00002-2024-PRODUCE/TU-EMPRESA, que aprueba el Manual Operativo y de Atención de los CDE.

III. ANÁLISIS

➤ **Sobre el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, “Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial”.**

El proyecto de Ley está conformado por 04 artículos, 02 Disposición Complementarias Finales y 03 Disposiciones Transitorias Finales.

3.1. El Proyecto de Ley tiene por finalidad fortalecer la actividad apícola y los servicios de polinización mediante la incorporación de una política pública sectorial específica que permita mejorar la gobernanza, sostenibilidad y competitividad de dicha actividad económica.

3.2. Para ello, propone:

- Declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de instrumentos de planeamiento y gestión para el sector apícola.
- Conformar una Comisión Técnica Multisectorial liderada por el MIDAGRI, con participación de diversos ministerios, organismos públicos y actores gremiales.
- Establecer pilares para una política pública apícola orientada a:
 - ❖ salud apícola,
 - ❖ competitividad productiva,
 - ❖ acceso al financiamiento y seguros,
 - ❖ profesionalización,
 - ❖ régimen tributario diferenciado,
 - ❖ fortalecimiento regulatorio,
 - ❖ fortalecimiento gremial y
 - ❖ protección del hábitat natural de las abejas.
- Disponer la actualización del marco normativo apícola vigente, así como medidas vinculadas al control sanitario, desarrollo científico, trazabilidad y regulación de productos apícolas.

3.3. La exposición de motivos señala como problemática principal la alta vulnerabilidad de los productores apícolas frente a la mortandad de abejas, limitada articulación institucional, dificultades de acceso al financiamiento, informalidad, limitada asistencia técnica y ausencia de instrumentos de planificación y regulación actualizados.

➤ **Opinión del PNTE sobre el Proyecto de Ley.**

3.4. El Proyecto de Ley tiene como finalidad fortalecer la actividad apícola mediante mecanismos de planificación, articulación multisectorial, financiamiento y fortalecimiento regulatorio, considerando a la apicultura y los servicios de polinización como actividades estratégicas para el



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

desarrollo agrícola y productivo nacional. En dicho contexto, la propuesta incorpora componentes vinculados al acceso al financiamiento, fortalecimiento productivo, articulación interinstitucional y promoción de la competitividad de las unidades productivas vinculadas a la actividad apícola. Asimismo, la exposición de motivos reconoce problemáticas relacionadas con la informalidad, limitada asistencia técnica, dificultades de acceso a financiamiento, ausencia de instrumentos de planificación actualizados y limitada articulación institucional.

- 3.5. Sobre el particular, se advierte que la propuesta normativa reconoce a la actividad apícola principalmente como eje transversal de la agricultura; no obstante, considerando el marco normativo vigente y la dinámica actual de la cadena productiva apícola, resulta pertinente que la propuesta contemple también las actividades vinculadas a la transformación de derivados apícolas y los servicios asociados a dicha cadena de valor, en la medida que estos forman parte del desarrollo económico y productivo de la actividad. En ese contexto, la actividad apícola no se limita únicamente a una dimensión agrícola primaria, sino que involucra dinámicas vinculadas al desarrollo productivo, generación de valor agregado, comercialización, asociatividad y fortalecimiento empresarial de las MYPE, aspectos que guardan relación con las competencias del Sector Producción.
- 3.6. En relación con las competencias del Programa Nacional “Tu Empresa” (PNTE), corresponde señalar que tiene como finalidad contribuir al incremento de la productividad y ventas de las MYPE, facilitando su formalización, acceso al financiamiento, digitalización y fortalecimiento empresarial mediante la prestación de servicios empresariales a nivel nacional.
- 3.7. En consecuencia, la propuesta legislativa guarda relación con las competencias del PNTE principalmente en aspectos vinculados al fortalecimiento empresarial, capacitación en gestión empresarial, acceso a financiamiento y desarrollo productivo de las MYPE vinculadas a la actividad apícola. Asimismo, las problemáticas identificadas en la exposición de motivos, como la informalidad, limitada capacidad de gestión empresarial, dificultades de acceso a financiamiento y reducida articulación comercial, guardan relación con las brechas que enfrentan diversas MYPE a nivel nacional, las cuales forman parte del ámbito de intervención del PNTE. En esa línea, se considera pertinente fortalecer el enfoque de formalización empresarial dentro de la propuesta normativa, considerando que la formalización constituye un elemento relevante para la sostenibilidad de la actividad apícola, en tanto facilita el acceso a financiamiento, mecanismos de asociatividad, programas de fortalecimiento productivo y acceso a mercados.
- 3.8. En tal sentido, podría evaluarse la incorporación de medidas orientadas al acceso a servicios empresariales y acompañamiento para constitución de empresas con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión empresarial, así como, para promover una mayor incorporación de productores apícolas al sector formal y contribuir a la sostenibilidad económica de las unidades productivas vinculadas a dicha actividad.
- 3.9. De otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley incorpora al Ministerio de la Producción (PRODUCE) dentro de la Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional. Al respecto, se observa que el Sector Producción mantiene una importante vinculación con diversos aspectos desarrollados en la propuesta normativa y con varios de los ejes planteados para la política pública apícola, especialmente aquellos relacionados con fortalecimiento empresarial, competitividad productiva, acceso al financiamiento, desarrollo de capacidades



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

productivas, entre otros. Asimismo, la propuesta normativa presenta incidencia sobre el fortalecimiento de cadenas productivas vinculadas a la actividad apícola y sus derivados, promoviendo condiciones para mejorar la competitividad y sostenibilidad económica de las unidades productivas relacionadas con dicha actividad.

- 3.10. En ese sentido, se considera relevante la participación del PRODUCE en las acciones orientadas al fortalecimiento de las MYPE vinculadas a la actividad apícola y sus derivados. No obstante, corresponde precisar que las competencias rectoras sobre política agraria, regulación sanitaria y actividad apícola recaen principalmente en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y sus organismos adscritos, por lo que la participación del Sector Producción y de sus programas adscritos debería circunscribirse a materias vinculadas al fortalecimiento empresarial, desarrollo productivo y mejora de capacidades de las unidades económicas relacionadas con la actividad apícola.
- 3.11. De igual manera, si bien la propuesta se concentra principalmente en aspectos regulatorios y de planificación sectorial, se advierte la oportunidad de fortalecer un enfoque complementario orientado al fortalecimiento económico y empresarial de las MYPE apícolas, promoviendo aspectos relacionados con asociatividad, y el acceso a mercados.
- 3.12. Por otro lado, se considera pertinente incorporar un enfoque territorial que contemple la realidad de pequeños productores de las distintas zonas del país, a fin de fortalecer la pertinencia territorial de las intervenciones públicas vinculadas a la actividad apícola y promover una adecuada articulación con instrumentos nacionales relacionados con competitividad, desarrollo productivo y fortalecimiento de cadenas productivas. Ello cobra especial relevancia considerando la dispersión territorial y diversidad de realidades productivas de los pequeños productores apícolas a nivel nacional, particularmente en zonas alejadas, donde las brechas de acceso a servicios empresariales, financiamiento y mecanismos de formalización suelen ser mayores.
- 3.13. En atención a lo expuesto, se considera que la propuesta legislativa es viable con observaciones puesto que constituye una iniciativa orientada al fortalecimiento de la actividad apícola y de las unidades productivas vinculadas a dicha actividad. No obstante, se considera pertinente incorporar precisiones mencionadas en los párrafos precedentes, a fin de contribuir a una adecuada implementación de la futura política pública y fortalecer la sostenibilidad y competitividad de la actividad apícola a nivel nacional.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley tiene por finalidad fortalecer la actividad apícola y los servicios de polinización mediante la incorporación de una política pública sectorial específica que permita mejorar la gobernanza, sostenibilidad y competitividad de dicha actividad económica.
- 4.2. La propuesta legislativa guarda relación con objetivos vinculados al fortalecimiento empresarial, formalización y desarrollo productivo de las MYPE relacionadas con la actividad apícola. No obstante, resulta pertinente incorporar las precisiones señaladas precedentemente, a fin de fortalecer su implementación y contribuir a la sostenibilidad y competitividad de la actividad apícola a nivel nacional. En ese sentido, se considera que la iniciativa resulta viable con



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

observaciones, de acuerdo con el análisis desarrollado en los numerales 3.4 al 3.13 del presente informe.

- 4.3. Por lo demás, en concordancia con lo establecido en el artículo 6.5.1 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción”, se adjunta al presente, en calidad de anexo, la “Ficha de opinión técnica del proyecto de ley”.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AZAÑA LOPEZ Jacqueline
Carolina FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/14 16:49:14-0500

AZAÑA LOPEZ, JACQUELINE CAROLINA
Jefe
Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados



INFORME N° 00000246-2026-PRODUCE/DP

Para : **ANGIE KAROL DEYANIRA MANZANEDA MARTINEZ**
Directora
Dirección de Normatividad

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial".

Referencia : a) Oficio N° 2722-2025-2026-CA/CR
b) Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC
c) Proveído N° 00004291-2026-PRODUCE/SG
d) Proveído N° 00002488-2026-PRODUCE/DVMYPE-I
e) Memorando N° 00000061-2026-PRODUCE/DN
(Hojas de Trámite N° 00032008-2026-E)

Fecha : San Isidro, 19/05/2026

En atención a los documentos de la referencia, mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a), la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, la **PCM**) opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial" (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2 A través del documento de referencia b), la Secretaría de Coordinación de la PCM traslada a PRODUCE el Proyecto de Ley para que emita su opinión.
- 1.3 Mediante el documento de referencia c) la Secretaría General de PRODUCE traslada el Proyecto de Ley al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) para que emita opinión.
- 1.4 Con documento de la referencia d), el DVMYPE-I solicita a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**) opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Por último, a través del documento de la referencia e), la Dirección de Normatividad solicita a la Dirección de Políticas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJ1MWCIG



- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que contiene cuatro artículos, dos disposiciones complementarias finales y tres disposiciones complementarias transitorias con el siguiente detalle:

**LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD APÍCOLA PARA LA
FORMULACION, IMPLEMENTACION Y FINANCIAMIENTO DE SU POLITICA
SECTORIAL**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.

ARTÍCULO 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional.

ARTÍCULO 3. Articulación Multisectorial.

ARTÍCULO 4. De la Política Pública Apícola.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación

Segunda. Financiamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera. Capacidad regulatoria

Segunda. Estandarización y Desarrollo científico.

Tercera. Regulación inmediata.

Sobre las competencias respecto del Proyecto de Ley

- 3.2 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJ1MWCIG



- 3.3 Además, de acuerdo con el artículo 16 del ROF de PRODUCE, el DVMYPE-I tiene entre sus funciones proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPARG es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

En esa línea, de conformidad con el inciso a) del artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.

Opinión de la Dirección de Políticas

- 3.5 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.
- 3.6 En el numeral 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley señala que, se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, bajo la responsabilidad del INEI.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), dicho organismo es el rector del Sistema Estadístico Nacional en Perú, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país; asimismo, de acuerdo al artículo 9 de dicho Decreto Legislativo, no es parte de las funciones del INEI la implementación y/o actualización de registros nacionales a cargo de las distintas entidades a nivel nacional.

- 3.7 El numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley se señala que, se declara de necesidad pública e interés nacional la formulación, implementación y financiamiento de la Política Sectorial Apícola como eje transversal de la agricultura, bajo responsabilidad del MIDAGRI; asimismo, el artículo 4 del Proyecto de Ley establece los pilares para el planeamiento de la Política Pública Apícola:

1. Gestión de la salud apícola.
2. Competitividad de la producción.
3. Acceso al financiamiento y seguros.
4. Profesionalización y tecnología adecuada al territorio.
5. Régimen tributario diferenciado.
6. Fortalecimiento del marco regulatorio sancionador.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJ1MWCIG



7. Organización gremial fortalecida.
8. Protección de la población y del habitat natural de las abejas (melíferas y meliponinas).

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo al artículo 4 de la LOPE es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros; por lo cual, no es factible que una norma con rango de Ley disponga los pilares para el planeamiento de dicha política.

Además, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo; asimismo, conforme al artículo 10 de dicho Reglamento, las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes.

Asimismo, de acuerdo a la "Guía de Políticas Nacionales" aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 113-2024/CEPLAN/PCD la formulación de una política nacional tiene etapas (0 al 5) y tres entregables. La Etapa 0 es del análisis de pertinencia que tiene tres criterios: Criterio 1: El asunto de interés debe ser de carácter público¹; Criterio 2: Prioridad nacional²; y Criterio 3: Exclusividad³.

De lo desarrollado en la exposición de motivos, se advierte que la probable Política Nacional Apícola no superaría el tercer criterio porque el asunto de interés podría ser atendido por otro instrumento, cuya actualización se señala en el numeral 3 del artículo 2 del Proyecto de Ley, el "Plan Nacional de Desarrollo Apícola al 2050".

- 3.8 El último párrafo del artículo 2 del Proyecto de Ley se encarga al CEPLAN, la responsabilidad del monitoreo y seguimiento en todo el proceso detallado en los 4 numerales precedentes (implementación del Registro a cargo del INEI, formulación de la Política Sectorial, actualización del Plan y formación de recurso humano de mando medio y especializado en apicultura).

Al respecto, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector,

¹ El asunto de interés comprende una situación propia de las personas o su entorno, sobre la cual se registra una carencia o necesidad, una oportunidad de mejora o un riesgo por mitigar; y de la cual existe evidencia verificable. En tal sentido, no corresponde a un asunto privado, de carácter organizacional, de gestión, institucional o meramente normativo. Por ejemplo, las dificultades para ejercer la rectoría de un sistema funcional por parte de una entidad pública no podrían calificar como un problema público. Tampoco lo sería, las dificultades de la gestión para cumplir con sus funciones permanentes e inherentes. Los actores políticos, de manera unilateral o en conjunción con la sociedad civil, expresan que el asunto de interés afecta de manera directa o indirecta el ejercicio de derechos o bienestar de las personas.

² La atención del asunto de interés es una prioridad nacional. En tal sentido, se debe analizar si se refleja en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional o el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 o la Política General de Gobierno.

³ El asunto de interés no es abordado por otro instrumento de intervención pública. Se debe realizar un análisis exhaustivo para demostrar que el asunto de interés no es atendido por otro instrumento del Sinaplan (políticas nacionales o planes estratégicos), instrumento normativo (como un reglamento, norma técnica, etc.) o de otro tipo (como estrategias, entre otros). De esta manera, se descarta la posibilidad de duplicidad o traslape entre dos o más políticas nacionales y otros instrumentos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S1JMWCIG



orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y no tiene como parte de sus funciones el monitoreo y seguimiento de implementación de registros ni la formación de recursos humanos especializado en apicultura. Además, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el CEPLAN brinda asistencia técnica a los ministerios en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales.

- 3.9 El artículo 3 del Proyecto de Ley, dispone la conformación bajo responsabilidad del MIDAGRI, en un plazo de 15 días hábiles, de la Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional, señalando como uno de sus integrantes a PRODUCE.

Al respecto, el artículo 36 de la LOPE señala que, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, y las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados; **por tanto, no corresponde que mediante una norma con rango de Ley se disponga la creación de una Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional.**

- 3.10 La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente ley, debe actualizar la Ley N° 31235 y su reglamentación.

Al respecto, se debe señalar que corresponde al Poder Legislativo actualizar la Ley N° 32235, salvo que el Congreso delegue en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre dicha materia y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa, conforme al artículo 104 de la Constitución Política del Perú, situación que no se ha dado en el desarrollo del presente Proyecto de Ley.

- 3.11 De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el Proyecto de Ley pretende el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional; sin embargo, en el desarrollo de su articulado no se ha tenido en cuenta el marco legal vigente en materia de las competencias del INEI y CEPLAN; así como, el instrumento normativo pertinente para la creación de una comisión multisectorial, ni el instrumento normativo para evitar la duplicidad de tratamiento respecto de un asunto de interés (fortalecimiento de la actividad apícola) por una política nacional y un plan; por lo que es opinión de esta dirección que **el proyecto de ley es no viable.**

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Esta Dirección considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", por las consideraciones expuestas en el presente informe.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Se remite el presente informe, para su consolidación y trámite correspondiente.

Atentamente,



Visado por ROJAS CORONADO Jose Antonio FAU
20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/05/19 12:38:38-0500

JOSÉ ANTONIO ROJAS CORONADO
Dirección de Políticas

La que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES MASGO Yesica Celestina FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/05/19 14:30:51-0500

PRODUCE

YÉSICA CELESTINA TORRES MASGO
Directora
Dirección de Políticas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJJMWCIG

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 14 de Mayo del 2026

INFORME N° 000173-2026-INACAL/OAJ

- A :** PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA
Gerente General
- ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial"
- REFERENCIA :**
- a) Informe N° 00000373-2026-PRODUCE/DN
 - b) Oficio N° 00000114-2026-PRODUCE/DGPAR
 - c) Memorando Múltiple N° 000035-2026-INACAL/OAJ
 - d) Memorando N° 000446-2026-INACAL/DM
 - d.1) Anexo
 - e) Memorando N° 000564-2026-INACAL/DA
 - e.1) Anexo
 - f) Memorando N° 000193-2026-INACAL/DN
 - f.1) Anexo
 - g) Memorando N° 000190-2026-INACAL/DDE
 - g.1) Anexo

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 00000114-2026-PRODUCE/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción remite a la Presidencia Ejecutiva del INACAL, el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", a efectos de que se evalúe técnicamente la pertinencia de este y se emita el pronunciamiento respectivo.
- 1.2 Con Memorando Múltiple N° 000035-2026-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a las Direcciones de Normalización, Acreditación, Metrología y Desarrollo Estratégico de la Calidad que emitan opinión, respecto al citado documento.
- 1.3 Mediante Memorandos Nos. 000564-2026-INACAL/DA, 000446-2026-INACAL/DM y 000190-2026-INACAL/DDE, las Direcciones de Acreditación, de Metrología y de Desarrollo Estratégico de la Calidad indican que no tienen opinión en el marco de sus competencias.
- 1.4 Con Memorando N° 000193-2026-INACAL/DN, la Dirección de Normalización remite la opinión solicitada.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. **ANÁLISIS:**

3.1. **Funciones y competencias del Instituto Nacional de Calidad – INACAL**

- 3.1.1. El presente análisis se realiza en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 3.1.2. La Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad.
- 3.1.3. Los artículos 10 y 12 de la citada Ley prescriben que son competencias del INACAL la normalización, acreditación y metrología; y son ejercidas a través de sus órganos de línea (Dirección de Normalización, Dirección de Acreditación y Dirección de Metrología).
- 3.1.4. Los literales c), d) y g) del artículo 11 de la acotada Ley establecen como funciones del INACAL, entre otras: i) gestionar, promover y monitorear la implementación de la Política Nacional para la Calidad; ii) normar y regular las materias de normalización, acreditación y metrología, siguiendo los estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte; y, iii) coordinar con los diferentes actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil la atención de las necesidades relacionadas a la calidad.

Normalización:

- 3.1.5. El artículo 18 de la Ley N° 30224, señala que la normalización es la actividad mediante la cual se desarrollan normas técnicas para productos, procesos o servicios. Las normas técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica. Las Normas Técnicas Peruanas constituyen el principal objeto de las actividades de normalización.
- 3.1.6. De acuerdo con lo establecido por el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224 y el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE (en adelante el ROF del INACAL), la Dirección de Normalización del INACAL es el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas.



Sobre el requerimiento efectuado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de PRODUCE

- 3.2. Mediante Oficio N° 00000114-2026-PRODUCE/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción (PRODUCE) remite a la Presidencia Ejecutiva del INACAL, para la respectiva opinión institucional, el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial".

La Ley propuesta tiene por objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.

Para el efecto declara de necesidad pública e interés nacional la elaboración de los siguientes instrumentos de gestión a fin de garantizar la gobernanza apícola:

1. Implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, bajo la responsabilidad del INEI.
2. Formulación, implementación y financiamiento de la Política Sectorial Apícola como eje transversal de la agricultura, bajo responsabilidad del MIDAGRI.
3. Actualización del Plan Nacional de Desarrollo Apícola al 2050, bajo responsabilidad de la Mesa Multisectorial encabezada por MIDAGRI.
4. Formación de recurso humano de mando medio y especializado en apicultura, en todas las universidades e institutos tecnológicos de las regiones donde se desarrolle esta actividad estratégica.

En la Segunda Disposición Transitoria Final del proyecto de ley, sobre estandarización y desarrollo científico, se autoriza al INACAL a conformar un Comité Técnico a fin de que inicie el desarrollo de Normas Técnicas para la apicultura nacional, tanto en productos de la colmena (miel, cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina); y, los servicios de polinización. Asimismo, para la conservación de la flora melífera.

Comentarios de la Dirección de Normalización:

- 3.3. Mediante Memorando N° 000193-2026-INACAL/DN y su anexo, la Dirección de Normalización, en su calidad de autoridad competente en materia de normalización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224, señala que el proyecto normativo es viable con observaciones, según se detalla a continuación:

Observaciones/Aportes
<p>I. Respecto a la Segunda Disposición Transitoria Final del Proyecto de Ley, que autoriza al INACAL a conformar un Comité Técnico a fin de que inicie el desarrollo de Normas Técnicas para la apicultura nacional, comenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El desarrollo de Normas Técnicas Peruanas (NTP) constituye el principal objeto de las actividades de normalización. Las NTP son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Las NTP son elaboradas por Comités Técnicos de Normalización (CTN), conformados por representantes vinculados a la materia a ser normalizada, pudiendo ser productores, consumidores, técnicos o académicos, públicos y privados.
- Las NTP se desarrollan siguiendo la base de la jerarquización de normas, normas internacionales, normas técnicas regionales o subregionales, normas técnicas nacionales, normas técnicas de asociación y en ausencia de ellas cualquier otro documento de orden técnico; de modo que, no constituyen instrumento regulatorio de aplicabilidad obligatoria, salvo que sean referenciadas en la regulación técnica.

- Además, el literal o) del artículo 36 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Inacal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización tiene, entre otras, la función de "o) *Crear y conformar, a través del Comité Permanente de Normalización, los Comités Técnicos de Normalización.*"

- El artículo 7 del Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral N° 037-2017-INACAL/DN, dispone que cualquier persona natural o jurídica con interés en un tema a normalizar puede solicitar a la Dirección de Normalización del INACAL la constitución de un CTN o Subcomité Técnico de Normalización (SC); precisando que se procederá a crear un nuevo CTN/SC cuando el tema no pueda ser desarrollado por alguno de los CTN/SC existentes.

Sobre la base de lo expuesto, la Dirección señala que no corresponde que, mediante el proyecto de ley, se autorice al INACAL la conformación de un Comité Técnico, toda vez que, conforme a lo establecido por la Ley N° 30224 y el ROF del INACAL, la creación de CTN es una función propia del INACAL, que se ejerce a través del Comité Permanente de Normalización, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, Subcomités Técnicos de Normalización y Grupos de Trabajo.

Si bien se advierte que aún no se cuenta con Normas Técnicas Peruanas para todos los productos de la colmena (cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina), los servicios de polinización ni para la conservación de la flora melífera, corresponde señalar que el INACAL cuenta actualmente con el Comité Técnico de Normalización (CTN) 32 – Miel, cuyo campo de actividad es la "Normalización sobre terminología, requisitos, métodos de ensayo, muestreo y rotulado de la miel de abeja y sus subproductos.", cuya Secretaría está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del MIDAGRI. Dicho CTN ha elaborado las siguientes Normas Técnicas Peruanas (NTP):

1. NTP 209.168:1999 (revisada el 2025) MIEL. Definiciones, requisitos y rotulado. 1ª Edición.
2. NTP 209.171:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición.
3. NTP 209.172:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación del contenido de azúcar reductor. 1ª Edición.
4. NTP 209.173:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación del contenido aparente de sacarosa. 1ª Edición.
5. NTP 209.174:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación de la acidez. 1ª Edición.
6. NTP 209.175:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación del contenido de sustancias minerales (cenizas). 1ª Edición.
7. NTP 209.176:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación de Hidroximetilfurfural. Método espectrofotométrico. 1ª Edición.
8. NTP 209.177:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación de la actividad de la diastasa. 1ª Edición.
9. NTP 209.178:1999 (revisada el 2019) MIEL. Determinación del contenido de sólidos insolubles en agua. 1ª Edición.

Habiendo retomado sus actividades este año, el CTN Miel tiene previsto desarrollar durante el año 2026 los siguientes proyectos de Norma Técnica Peruana (PNTP):

1. PNTP 110.407 – MIEL. Miel de abejas nativas sin aguijón. Requisitos. 1ª Edición.
2. PNTP 110.406 – MIEL. Polen. Requisitos. 1ª Edición.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Añade que en el año 2024 se conformó el CTN 174 Biodiversidad, cuyo campo de actividad es la "Normalización en el campo de la biodiversidad para desarrollar principios, marcos, requisitos, guías y herramientas de apoyo en un enfoque holístico y global para todas las organizaciones, con la finalidad de incrementar su contribución al desarrollo sostenible"; cuya Secretaría está a cargo de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente. A través de este Comité, se podría desarrollar normas técnicas relacionadas con los servicios de polinización y la conservación de la flora melífera.

Tomando nota de la necesidad planteada en el Proyecto de Ley, de seguir desarrollando NTP para los diversos productos apícolas, la Dirección de Normalización, en coordinación con la Secretaría del CTN Miel, evaluará la pertinencia de modificar el nombre y el campo de aplicación del citado Comité, o, en su defecto, evaluará la conformación de un nuevo CTN para la normalización de dichos productos.

En tal sentido, la Dirección de Normalización propone reformular la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final; texto que esta Oficina de Asesoría Jurídica traslada en los siguientes términos:

"Segunda. Estandarización y Desarrollo científico.

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), a través de los Comités Técnicos de Normalización pertinentes, elaborará las Normas Técnicas Peruanas necesarias para la apicultura nacional que se establezcan en el marco de la actualización de la Ley N° 26305, Declaran de interés nacional la Apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas, y su reglamentación, así como en el Plan Nacional de Desarrollo Apícola actualizado por la Mesa Multisectorial encabezada por el MIDAGRI."

(Nota: la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Apícola a cargo de la Mesa Multisectorial encabezada por el MIDAGRI es parte de la propuesta del artículo 2 del presente proyecto de ley.)

II. Respecto a la Exposición de Motivos (acápite de "Antecedentes"):

La Exposición de Motivos señala, respecto de la Ley N° 26305, que en su momento esta norma dispuso encargar al entonces MINAGRI la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Apícola (PNDA) y del reglamento de la citada ley; además, autorizó al INDECOPI a elaborar y dictar las Normas Técnicas de Certificación y Control de Calidad de los productos y subproductos apícolas, así como establecer un marco sancionador; sin embargo, a la fecha tenemos un PNDA desfasado, un reglamento de ley desfasado, y ausencia de normas técnicas (NT) emitidas por INDECOPI.

Al respecto, la Dirección de Normalización aclara que actualmente sí se cuenta con 09 (nueve) Normas Técnicas Peruanas (NTP) para la miel, las mismas que han sido detalladas en el acápite precedente.

III. Respecto a la Exposición de Motivos (acápite de "Justificación de la propuesta")

La Exposición de Motivos señala: "(...) Asimismo, se elaboren las normas técnicas para la miel y sus derivados, para el desarrollo genético de las abejas, para el uso de tecnologías limpias en el proceso de abonado, control de plagas en los cultivos polinizados, evitando así que la mortandad de abejas siga en aumento."

Al respecto, la Dirección de Normalización reitera que actualmente **se cuenta con 09 Normas Técnicas Peruanas (NTP) para la miel**, elaboradas en el marco del CTN Miel, sin perjuicio de que se continúe trabajando en el desarrollo de nuevas normas técnicas que abarquen un espectro más amplio de productos y servicios apícolas.

- 3.4. Contando con los comentarios emitidos por la Dirección de Normalización, referidos en el numeral 3.3 del presente informe, resulta pertinente su remisión a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo solicitado mediante el Oficio N°



00000114-2026-PRODUCE/DGPAR; debiendo considerarse que el plazo máximo para ello es el 14 de mayo de 2026.

Sobre el alineamiento del proyecto normativo a las disposiciones sobre Producción y Sistematización Legislativa:

- 3.5. En cuanto al análisis de lo establecido en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto a la estructura del proyecto de ley, cabe indicar lo siguiente:

Según el artículo 7 del citado Reglamento, la exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, según el artículo 9 del mencionado Reglamento, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. Por su parte, el artículo 10 respecto al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, señala que se debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

Sobre el particular, de la revisión del contenido de la exposición de motivos que sustenta el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", se puede advertir que, en el aspecto formal, éste se adecúa a la estructura dispuesta en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", resulta viable con observaciones, poniendo a consideración los comentarios y observaciones efectuados por la Dirección de Normalización expresados en el numeral 3.3 del presente informe.
- 4.2. Se considera pertinente la remisión del presente informe y de la Ficha de Opinión Técnica elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual recoge los aportes efectuados por la Dirección de Normalización al citado proyecto normativo a través del Memorando N°000193-2026-INACAL/DN y su anexo, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.
- 4.3. El plazo para remitir la respuesta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es hasta el día de hoy, por lo que se adjunta el proyecto de oficio respectivo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Atentamente,

Firmado por

CHRISTIAN EDO CARDENAS MANRIQUE

Jefe (d.t.) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Calidad

cc.: Presidencia Ejecutiva

CCM/clc

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmas.pe/verificador.xhtm>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2018899928 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaría
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2026 10:56:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 23 de Abril del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000447-2026-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2722-2025-2026-CA/CR
b) Memorando N° D000888-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0037706

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPP/ghp

EXPEDIENTE: «2026-0039367»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0167 3310 7625 2541



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaría General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaría General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR

Secretario General
MINISTERIO DE SALUD

DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN

Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

JORGE DAVID BOHORQUES LI

Secretario General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ ALBURQUEQUE

Secretaría General
MINISTERIO DEL AMBIENTE

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General
MINISTERIO DEL INTERIOR

EXPEDIENTE: «2026-0039367»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0167 3310 7625 2541



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 14 de Mayo del 2026

OFICIO N° 000119-2026-INACAL/PE

Señor

HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES

Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Ministerio de la Producción

Calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Córpac

San Isidro -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial"

Referencia : Oficio N° 00000114-2026-PRODUCE/DGPAR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General a su cargo solicita al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial".

Al respecto, se remite el Informe N° 000173-2026-INACAL/OAJ y la Ficha de Opinión Técnica elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL, los cuales concluyen que el referido proyecto resulta **viable con observaciones**, ello sobre la base de los aportes de la Dirección de Normalización contenidos en el Memorando N° 000193-2026-INACAL/DN y su respectiva Ficha de Opinión Técnica, los cuales también se adjuntan.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las deferencias de mi consideración.

Atentamente,

Firmado por

CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ

Presidente Ejecutivo

Instituto Nacional de Calidad

c.c.: Oficina de Asesoría Jurídica

CBP/mvy

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado INACAL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://sgdapp.inacal.gob.pe/verifica/inicio.do>» e ingresando la siguiente clave: «YOUHEJ»

Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima -Perú

Teléfono (511) 640 8820

www.inacal.gob.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autora de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmep.gob.pe/web/validador.xhtml>

Lima, 01 de abril del 2026

OFICIO N° 2722-2025-2026-CA/CR

Señor:

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ

Presidente del Consejo de Ministros

Presente.-

ASUNTO: Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 014320 /2025-CR.

REF : **Artículos** 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle que tenga a bien emitir **Opinión Técnica respecto del Proyecto de Ley 14320 / 2025-CR**, mediante el cual se propone: "El Proyecto de Ley que Fortalece la Actividad Apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial".

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14320>

Agradeciendo la oportuna atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20101749120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2026 12:56:37-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

*JLLM /qa**



**PROYECTO QUE FORTALECE LA
ACTIVIDAD APÍCOLA PARA LA
FORMULACION, IMPLEMENTACION Y
FINANCIAMIENTO DE SU POLITICA
SECTORIAL.**

Página | 1

El congresista que suscribe **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, integrante del **Grupo Parlamentario BLOQUE DEMOCRATICO POPULAR**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD APÍCOLA PARA LA
FORMULACION, IMPLEMENTACION Y FINANCIAMIENTO DE SU
POLITICA SECTORIAL.**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.

ARTÍCULO 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Se declara de necesidad pública e interés nacional la elaboración de los siguientes instrumentos de gestión, a fin de garantizar la gobernanza apícola:

1. Implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, bajo la responsabilidad del INEI.
2. Formulación, implementación y financiamiento de la Política Sectorial Apícola como eje transversal de la agricultura, bajo responsabilidad del MIDAGRI.
3. Actualización del Plan Nacional de Desarrollo Apícola al 2050, bajo responsabilidad de la Mesa Multisectorial encabezado por MIDAGRI.
4. Formación de recurso humano de mando medio y especializado en apicultura, en todas las universidades e institutos tecnológicos de las regiones donde se desarrolle esta actividad estratégica.

Encárguese al CEPLAN, la responsabilidad del monitoreo y seguimiento en todo el proceso detallado en los 4 numerales precedentes.

ARTÍCULO 3. Articulación Multisectorial.

Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º, confórmese bajo responsabilidad del MIDAGRI, en un plazo de 15 días hábiles, la Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional, la cual estará conformada por:

1. Presidencia del Consejo de Ministros (convocante).
2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (preside).
3. Ministerio de Salud.
4. Ministerio de Justicia.
5. Ministerio de Cultura.
6. Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Ministerio del Ambiente.
8. Ministerio de la Producción.
9. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
10. Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Ministerio de Educación.
12. Ministerio del Interior.
13. Contraloría General de la República.

Página | 2

Cada Titular de Pliego convocara a los responsables de los Organismos Públicos Ejecutores y/o de los Organismos Públicos Especializados (Técnicos y/o Reguladores), y/o Programas, adscritos a su sector, que sean temáticamente competentes para el proceso de planeación.

Asimismo, se convocará en los espacios de dialogo regional a implementar, a los representantes de la academia (Universidades e Institutos Tecnológicos Públicos y Privados, Entidades Especializadas en Apicultura), y de los Gobiernos Regionales y Locales,

También se convocará a todos los representantes de los gremios apícolas de producción y de servicios de polinización locales, regionales y nacionales para su participación activa en el proceso de planeación.

ARTÍCULO 4. De la Política Pública Apícola.

Con el objetivo de mejorar la gobernanza apícola en el territorio nacional, como eje transversal de la agricultura, establézcanse los pilares para el planeamiento apícola nacional, a saber:

1. Gestión de la salud apícola.
2. Competitividad de la producción.
3. Acceso al financiamiento y seguros.
4. Profesionalización y tecnología adecuada al territorio.
5. Régimen tributario diferenciado.
6. Fortalecimiento del marco regulatorio sancionador.
7. Organización gremial fortalecida.

8. Protección de la población y del hábitat natural de las abejas (melíferas y meliponinas).

La gobernanza apícola, se fundamenta en los siguientes principios: transparencia, participación ciudadana, y rendición de cuentas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Página | 3

Primera. Adecuación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el plazo de sesenta (45) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente ley, desarrolla prioritariamente, las siguientes acciones:

1. Actualiza la Ley N° 31235 y su reglamentación.
2. Reajusta el PESEM MIDAGRI 2023-2030 y la PMI 2026-2028 MIDAGRI.

Segunda. Financiamiento.

El financiamiento del PNDA y la Política Sectorial Apícola se realizan con cargo a los presupuestos institucionales de cada pliego, asimismo, la implementación y/o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, que desarrollará el INEI, y, el monitoreo y seguimiento al proceso de planeación que desarrollará el CEPLAN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera. Capacidad regulatoria

Dispóngase la intervención del SENASA, a fin de fortalecer su actual capacidad regulatoria en el control de pesticidas y control del ingreso de alimentos al mercado interno; y mejorar sus laboratorios de análisis de sanidad de las abejas y la presencia de residuos potencialmente peligrosos.

Segunda. Estandarización y Desarrollo científico.

A partir de la vigencia de la presente ley, autorizar al INACAL, conforme el Comité Técnico, a fin de que inicie el desarrollo de Normas Técnicas para la apicultura nacional, tanto en productos de la colmena (miel, cera, polen, jalea real, propóleo y apitoxina); y, los servicios de polinización. Asimismo, para la conservación de la flora melífera.


Del mismo modo, autorizar al CONCYTEC, disponer las acciones necesarias para ampliar la cartera de investigaciones científicas para la apicultura nacional: productos de la colmena, tipología de abejas, servicios de polinización, apiterapia, colmena del aire, turismo vivencial apícola, microclimas, flora melífera y especies nativas de meliponinas (abejas sin agujón)

Tercera. Regulación inmediata.

Dispóngase de alta prioridad, bajo responsabilidad del MIDAGRI, convocar al desarrollo de acciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú, SERNANP, SUNAT-ADUANAS, SERFOR, SENASA, INDECOPI, DIGESA, Ministerio Público, con la finalidad de identificar la trazabilidad de los productos apícolas adulterados y pesticidas, que se comercializan en el mercado nacional.


Página | 4


Lima, marzo del 2026.


**FIRMA
DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 12:29:08-0500


DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE


CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
- CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA -

**FIRMA
DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 15:06:21-0500

**FIRMA
DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 15:23:09-0500

**FIRMA
DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 16:03:13-0500

**FIRMA
DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 16:20:50-0500

**FIRMA
DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2026 10:58:12-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

La apicultura es fundamental para la polinización, por ello consideramos que amerita ser tratado como un tema en agenda de la gestión pública; en dicho marco, en abril de 1994, se aprueba la Ley N° 26305 – *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA APICULTURA Y LA ACTIVIDAD AGRO-INDUSTRIAL DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS*; posteriormente, en marzo de 1995 mediante Resolución Ministerial N° 0143-95-AG se aprueba el Reglamento de la Ley de Apicultura. A la fecha, la dinámica productiva, ha hecho que la apicultura pase de ser tratada como asunto de economía familiar rural, a ser visto como eje transversal de la agricultura nacional, sobre todo, para aquella agricultura intensiva dedicada a la exportación de productos orgánicos.

Página | 5

En su momento, la citada ley encarga al entonces MINAGRI la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Apícola y el reglamento de la citada ley; además, autorizo al INDECOPI a elaborar y dictar las Normas Técnicas de Certificación y Control de Calidad de los productos y subproductos apícolas; además, establecer un marco sancionador. Hecho que a la fecha no se ha cumplido, pues tenemos un PNDA desfasado, un reglamento de ley desfasado, ausencia de NT emitidas por INDECOPI, que permite la presencia en el mercado local de productos de procedencia extranjera que están adulterados y no tienen una trazabilidad tributaria, sanitaria, ni certificación sanitaria.

En marzo del 2015, recién se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025, mediante Resolución Ministerial N° 0125-2015-MINAGRI.

En enero del 2025, se promulga la *Ley N° 32235 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 26305, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA APICULTURA Y LA ACTIVIDAD AGRO-INDUSTRIAL DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS*, incorporando a las abejas nativas sin aguijón, y, procurando la investigación científica y promoción de la apicultura como actividad productiva sostenible; sin embargo, el vacío de aplicación de la norma para beneficio de los apicultores nacionales, sigue siendo una constante.

Por otro lado, el problema del uso indiscriminado de pesticidas y la forma de aplicarlos, sigue dañando a las colmenas y el proceso de polinización; las inspecciones de SENASA dejan mas dudas que certezas, dado que no documentan lo evidente para los apicultores.

En nuestro país, el Día de la Apicultura Nacional se celebra el 13 de mayo, establecido por la Resolución Ministerial N° 0143-95-AG; asimismo, se fija el 23 de septiembre, como el Día del Apicultor Peruano.

A pesar de la dación de dichas normas, no se pudo evidenciar en los siguientes 5 años, la asignación de presupuesto de inversión desde el sector, hacia proyectos a favor de los apicultores, o en el desarrollo de capacidades institucionales para la regulación, capacidad sancionadora, supervisión y control de las practicas apícolas.

Página | 6

En la misma línea, la falta de un enfoque multi territorial debido a la alta diversidad ecológica que se tiene en el Perú, y, de los lugares donde se desarrolla la apicultura; esto se evidencia en el hecho de que no se tiene información oficial de los apicultores desde el INEI.

Entonces, es muy difícil tomar decisiones si no se tiene una articulación de entidades involucradas, no se tiene presupuesto asignado, no se tiene el liderazgo de la organización gremial o del Estado, y menos, si no se tiene definida una política sectorial para la apicultura nacional.

Por otro lado, en el entorno inmediato, se fija el 20 de mayo como el Día Mundial de las Abejas, declarado por la ONU (Resolución 8/2017), para generar conciencia sobre polinizadores, para reconocer la importancia de estos pequeños insectos en la agricultura y biodiversidad, ello busca generar conciencia en la sociedad, así como propulsar la necesidad de protegerlos.

La iniciativa fue respaldada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 40.º período de sesiones, Sesión en Roma el 7 de julio de 2017

A nivel de agremiaciones nacionales en el sector apícola, se tiene principalmente a dos organizaciones: CONAPI (Confederación Nacional de Apicultores del Perú) y a la COPEAPI (Confederación Peruana de Apicultores). Dichas organizaciones vienen desarrollando actividades, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los apicultores.

En dicho contexto, podemos señalar que, a nivel nacional, el marco legal vigente define solo la presencia de una norma declarativa de interés nacional para la apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas, no considerando a los polinizadores que son agentes clave en el proceso de producción de productos de exportación en la actualidad.

Por otro lado, dicha ley es anacrónica respecto a la realidad actual, en la cual el crecimiento de los emprendedores apicultores, gran parte en la informalidad, quienes afronta escenarios como la muerte masiva de las abejas en las colmenas o fuera de ellas, sin que el Estado a través de SENASA pueda darles una respuesta certera de las causas de dicha adversidad.

1.2. PLANTEAMIENTO

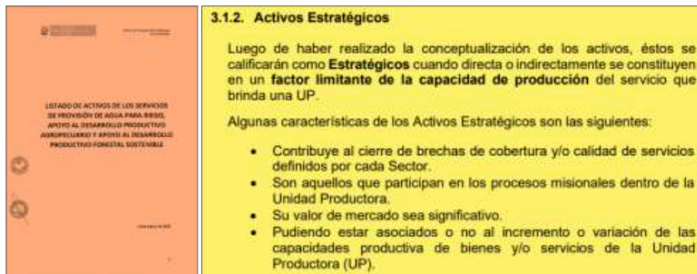
Dado que normativamente solo tenemos una declaratoria, un plan que no se implementó y una ley no reglamentada según sus últimas modificaciones, el interés de las entidades públicas involucradas se ve limitado, al cumplimiento de funciones y competencias.

Página | 7

Ello da como resultado un trabajo nulo, pues no hay un documento de política pública que oriente la articulación interinstitucional para desarrollar las estrategias que ha fijado el Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025.

En este contexto, es prioritario fortalecer las competencias y funciones de los actores clave involucrados en el desarrollo de la apicultura, incorporando a este escenario a los polinizadores, que son la bisagra que permite a los agroexportadores realizar la labor de desarrollar competitivamente sus cultivos.

Asimismo, es necesario trabajar para que la apicultura y la polinización sean considerados por el sector, como activos estratégicos dado que cumplen los criterios que señala los documentos metodológicos que emite el MEF, a saber:



Esta acción permitirá potenciar y articular las inversiones públicas en los tres niveles de gobierno. Punto aparte merece la debilidad que se tiene en la prioridad dada a la elaboración de normativa técnica desde el MINAM y el MIDAGRI para el desarrollo de la apicultura y la polinización como un binomio de características especiales para los cultivos de producción exportable.

Este contexto nos permite apreciar el escenario que describieron los apicultores en las 03 Mesas Técnicas desarrolladas desde enero 2026, a saber:

- a) Mortandad de abejas, siendo que los productores apícolas no reciben del estado ninguna asistencia, ni antes ni después del suceso que ocasiona dicha mortandad.

- b) Restricción en el acceso a líneas de crédito de la banca formal, y las fuentes públicas de financiamiento para iniciativas de emprendimiento apícola: Banco de la Nación, Procompite, Sierra y Selva Exportadora, Agrobanco y Agroideas, ello por la trama de requisitos y formalismos administrativos, que no están adecuados para identificar las necesidades de la actividad apícola (productores y polinizadores). Solo acceden a créditos de consumo, o para capital de otras actividades, y luego se convierten en inyección a sus actividades productivas.
- No se toma en cuenta que los polinizadores se desplazan constantemente a los campos de floración no teniendo un lugar fijo para su actividad, como para poder demostrar ante la entidad financiera que posee un certificado de posesión. La polinización es un servicio en la cadena de valor de un cultivo.
- c) Los productores apícolas y los polinizadores, no acceden a ningún tipo de seguro en su actividad productiva, ni de parte privada ni de parte estatal, por ello cuando se presenta un evento adverso de la naturaleza, simplemente pierden sus cultivos, sus colmenas, y los hábitats naturales de las abejas. No acceden al seguro agrario.
- d) Ingreso no regulado al mercado nacional, de miel adulterada, principalmente de procedencia China; ceras y material genético, el cual nos controlado por SENASA. Ello puede traer enfermedades que cuando se contagia a una parte significativa de la colmena, no da otra salida que no sea quemar toda la colmena, incluidas las abejas.
- e) No se dispone de una data de los apicultores a nivel nacional con datos georeferenciados. El INEI no ha desarrollado su información a nivel de apicultores, por no tener categoría específica: son o no son productores agrícolas.
- f) Se observa sobre población en apiarios pues donde técnicamente se deberían instalar 10, hoy se tiene hacinaos más de 100 colmenas. Máxime que a menos de 100 metros podemos observar una situación similar.
- g) Ante la amenaza por la mortandad de abejas, se ha solicitado al SENASA realizar los análisis para descartar la presencia de residuos de pesticidas prohibidos.
- h) Con la ampliación de la frontera agrícola se vienen implementado también en la costa básicamente, sistemas de fumigación por el aire. Consecuencia de ello las abejas mueren en pleno vuelo. Esto debería regularse en términos horarios.
- i) Los polinizadores y los apicultores son la base de la producción para exportación, razón por la cual debería ser considerado como activo estratégico.

- j) Es pertinente aprobar el reglamento de la ley apícola, dando responsabilidades puntuales a SENASA, DIGESA y MINAM, a efecto de controlar el uso de químicos no permitidos.
- k) Se carece de profesionales técnicos en temas de apicultura, que permita la profesionalización de los procesos productivos con enfoque empresarial.
- l) Es necesario que se reconozca a los polinizadores como productores agrarios itinerantes, con domicilio tributario habido.
- m) Promocionar el consumo local de la miel y sus derivados y protección del mercado nacional de la miel de abeja natural.
- n) Trabajar en la promoción y el desarrollo del producto miel para exportación con certificado de origen, y optima trazabilidad productiva.
- o) Esclarecer el régimen tributario especial que fomente la formalización de los productores apícolas y los productores itinerantes polinizadores a nivel nacional.
- p) Es necesario la implementación de laboratorios y plantas procesadoras en las regiones con producción concentrada de miel y sus derivados.
- q) Establecer centros de investigación y desarrollo tecnológico para la apicultura y la polinización, así como para la certificación de calidad de los productos apícolas y sus derivados, además del mejoramiento genético de las abejas.

1.3. FINANCIAMIENTO

Actualmente, la presencia del Estado en el financiamiento de inversiones en apicultura y los procesos de polinización es mínima, las labores de control y regulación vienen haciéndose de manera poco diligente, y con un marco normativo desfasado e incompleto.

Página | 10

Podemos también advertir que se tiene inversiones públicas menores que buscan fortalecer el proceso productivo a nivel de economías familiares, en el marco de los sistemas administrativos de presupuesto, inversiones y contrataciones estatales.

Actualmente, podemos verificar que desde los tres niveles de gobierno la ejecución de inversiones públicas, pero que se limitan a la generación de intangible, y la provisión de bienes para los emprendimientos familiares.

Es decir, a falta de una adecuada planificación, se considera la actividad apícola, solo como parte de la economía familiar rural, enfocada a la subsistencia y no como factor transversal de la agricultura.

Desde el 2025, viene desarrollando estudios financieros para identificar líneas de crédito para la apicultura, pero enfocado a la actividad de subsistencia. Dado que, cuando los productores acreditan más de 500 colmenas, ya no son considerados pequeños productores apícolas y emprendedores polinizadores, sino que pasan a ser considerados como pequeños y medianos productores, teniendo esta reclasificación, un efecto rebote en el tema tributario, donde la dejar de ser emprendedor, su régimen tributario cambia, y hace más oneroso ser formal, por el cambio del régimen tributario y el manejo de documentación.

En contraste a ello, los productores indican que 500 no es un tamaño óptimo para la rentabilidad de la apicultura, y menos aún para un buen servicio de polinización, ello, por el factor adverso de la mortandad masiva, por pesticidas, por vientos fuerte, por robo de colmenas u otra externalidad.

1.4. PROBLEMA PÚBLICO

El problema público de la polinización y la apicultura radica en la vulnerabilidad que afrontan las unidades productivas por la pérdida de colmenas y la alta mortandad de las abejas, frente a ello, tenemos que no hay mecanismos para acudir en apoyo al apicultor para que recupere su capital de trabajo, y para que el polinizador mantenga la calidad genética que pudo alcanzar con sus colmenas.

Página | 11

Asimismo, la falta de un padrón general oficial de los productores apícolas, para saber cuántos son, donde están y que necesitan, no permite hacer el planeamiento al Estado. El acceso a préstamos, seguros y otras facilidades financieras son también una restricción que afrontan los productores apícolas y polinizadores.

La débil protección y regulación del mercado de la miel, y la presencia de pesticidas prohibidos son variables externas que limitan el desarrollo de la producción apícola y de los emprendedores polinizadores.

Proponemos que el proceso de planeación para la apicultura se sustente en los siguientes pilares:

1. Gestión de la salud apícola.

Un evento recurrente es la mortandad de abejas por las malas prácticas en el uso de pesticidas, y las formas de aplicación de los mismos, que no solo reducen la cantidad de abejas, sino que, en el entorno reducen las áreas disponibles para la alimentación de las abejas, aun en su habitat natural. El desarrollo genético, como el control de su agresividad, y la inseminación, además el desarrollo de medicamentos ante enfermedades no detectadas, es un tema en agenda que debe ser tratado.

Tema aparte es el aseguramiento en la salud pública de los productores.

2. Competitividad de la producción.

Las buenas prácticas en apicultura tiene un efecto directo en la calidad y cantidad de la producción ecológica que se destina a la exportación, sin embargo, INDECOPI, DIGESA, SUNAT y SENASA no es tan dando la talla en proteger el mercado nacional del ingreso de pesticidas y productos adulterados.

3. Acceso al financiamiento y seguros.

Actualmente, el no cumplimiento de formalidades diseñadas para negocios habituales, hace limitado el acceso a crédito a los apicultores y polinizadores y seguros a los bienes del capital de trabajo que son fundamento de dichas actividades económicas.

4. Profesionalización y tecnología adecuada al territorio.

Intervención de la academia en todos sus niveles, básico, mando técnico y universitario.

5. Régimen tributario diferenciado.

Para analizar el tamaño mínimo óptimo de un apicultor y polinizador, a efecto de darle un régimen tributario diferente a las condiciones formales. Ello permitirá un potencial incremento de la recaudación tributaria en el corto plazo, dependiendo de cual flexible sea la normativa en la materia, a efecto de poder adecuarse a una actividad de alta movilidad y de itinerancia y alternancia en su capital físico.

Página | 12

6. Fortalecimiento del marco regulatorio sancionador.

Actualmente, se carece de una normativa que permita a los entes encargados de fiscalizar la actividad apícola, su mercado, sus insumos, sus procesos y su medio a ambiente; prueba de ello, son las quejas continuas de los apicultores y las denuncias sobre afectaciones que afrontan los apicultores y que no encuentran respuesta en el Estado.

7. Organización gremial fortalecida.

Hoy en día, se tiene dos organizaciones representativas de nivel nacional y más de un centenar de organizaciones regionales de apicultores, los cuales se mezclan con los prestadores de polinización, quienes aun no han organizado sus propuestas a nivel gremial. Aunque la producción apícola y el servicio de polinización son complementarios, ambos merecen ser analizados en cuerdas aparte.

8. Protección de la población y del hábitat natural de las abejas (melíferas y meliponinas).

Los temas de deforestación, restricciones de formalidad predial, y otros factores, juegan no solo en contra de la actividad, sino de la integridad de las familias de los apicultores, motivando su desplazamiento en busca de condiciones adecuadas para seguir con su labor, es un tema que debe ser abordado de manera multisectorial. Ello limita el crecimiento de la actividad en el corto plazo, y con ello los riesgos económicos para el Estado.

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa, es motivada por la necesidad de fortalecer la producción apícola en alianza con los servicios de polinizadores, para que se desarrolle una normativa adecuada a las necesidades que impone la territorialidad de nuestra patria.

Página | 13

Asimismo, buscamos que con la declaratoria de interés público se considere a la apicultura como activo estratégico y actividad transversal a la agricultura nacional, fundamentando la sistematización de experiencias, normativa técnica, expresión de voluntades políticas, y, desarrollando dos instrumentos de gestión pública: el PNDA actualizado, y, la Política Pública de la Apicultura, como espacio de articulación y seguimiento de los objetivos y metas a alcanzar con una apicultura sostenible y competitiva.

Con ello, se busca fortalecer la profesionalización de la actividad, evitar duplicidad de trabajos por entidades del Estado, posicionar nuestra producción ecológica exportable, proteger el hábitat de nuestras abejas nativas, desarrollar ciencia e investigación para dar sostenibilidad a la cuota actual de mercado.

Asimismo, se elaboren las normas técnicas para la miel y sus derivados, para el desarrollo genético de las abejas, para el uso de tecnologías limpias en el proceso de abonado, control de plagas en los cultivos polinizados, evitando así que la mortandad de abejas siga en aumento.

Por otro lado, el desarrollo de protocolos para la producción, ingreso de productos, seguimiento a la trazabilidad comercial, son aspectos a tratar; al igual que, el desarrollo de normas técnicas para los procesos productivos y de servicios asociados a la apicultura, según la diversidad territorial.

Téngase en cuenta que la apicultura no solo se limita a un análisis de cultivos y abejas, sino además a la conservación del hábitat natural de las abejas nativas, y la conservación de los servicios ecosistémicos que en dichas áreas se desarrollan. Ello, permite tratar al turismo apícola como alternativa para fortalecer la sostenibilidad económica de la actividad.

Ello nos lleva a requerir de un instrumento de planeamiento, pero con carácter vinculante, y que tenga una orientación de mediano y largo plazo; además, de tener una entidad que se encargue del monitoreo y seguimiento de lo planificado, en este caso se recurre a CEPLAN. Maxime de un espacio de articulación multisectorial para ordenar el quehacer del Estado en apoyo franco a la apicultura como actividad estratégica para la exportación no tradicional del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 26305 – Ley de la Apicultura Nacional.
- c. Resolución Ministerial N° 0143-95-AG - Reglamento de la Ley N° 26305.
- d. Resolución 8/2017 – ONU, Día Mundial de las Abejas.
- e. Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- f. Ley N° 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.
- g. Decreto Supremo N° 010-2012-AG - Reglamento de la Ley 29196.
- h. Ley N° 32235 - Ley que declara de interés nacional la apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas.
- i. Ley N° 29811 – Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años.
- j. Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- k. Decreto Supremo N° 034-2008-AG - Reglamento de la Ley N° 1062.
- l. Decreto Supremo N° 008-2012-AG - Reglamento para Reforzar las Acciones de Control Post Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.
- m. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- n. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- o. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente propuesta es de carácter declarativo, razón por la cual es compatible y no genera conflicto con los cuerpos legales presentados líneas arriba.

Página | 15

Por el contrario, enriquece la normativa, al promover la articulación estratégica de apicultores y polinizadores para dar el soporte a productos dirigidos al mercado local y externo.

Plantea de manera general se reajuste el contenido de la ley matriz, Ley N° 26305 - Ley de la Apicultura Nacional, y su reglamento. También la actualización del PNDA al 2025, y se desarrolle la normativa que permita el INEI producir información en apicultura por regiones.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Según con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio), estaremos realizando el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la iniciativa legislativa en relación a las variables que afectan al sector involucrado, a fin de cuantificar sus costos y maximizar los beneficios.

Página | 16

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo incorporar la Política de Estado 36, referido a los apicultores y polinizadores, para ello se trabaja de manera transversal y desde diferentes sectores, a efecto de hacer de la apicultura una actividad que trasciende el mercado local, pero son responsabilidad.

La alternativa elegida es la segunda, dado que, puede ser manejada desde el fuero parlamentario, y su efectividad dependerá de la voluntad política de los involucrados en el quehacer de los apicultores y polinizadores a nivel nacional.

La presente iniciativa no genera gastos adicionales al erario nacional, pues se puede implementar con cargo a los recursos institucionales del Congreso de la República, a través de la labor de despacho parlamentario.

El efecto inmediato se refleja en una reasignación de recursos con enfoque territorial, para la implementación de la política pública para la apicultura, con lo cual se fortalecerán las dos principales organizaciones: COPEAPI y CONAPI.

DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

PROBLEMA IDENTIFICADO	ACTORES INVOLUCRADOS	OBJETIVO PROPUESTO	ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	INDICADORES
Aumento de la vulnerabilidad que afrontan los apicultores y polinizadores por la pérdida de colmenas y la alta mortandad de las abejas.	<ul style="list-style-type: none"> a. Producto apícola y polinizador b. Presidencia del Consejo de Ministros. c. Ministerio de Salud d. Ministerio de Justicia e. Ministerio de Cultura. f. Ministerio de Economía y Finanzas g. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. h. Ministerio del Ambiente. i. Ministerio de la Producción. j. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. k. Ministerio de Relaciones Exteriores. l. Contraloría General de la República. m. Ministerio de Educación n. Municipalidades provinciales/distritales o. Gobiernos Regionales 	Reducción de la vulnerabilidad que afrontan los apicultores y polinizadores por la pérdida de colmenas y la alta mortandad de las abejas.	<ul style="list-style-type: none"> I. Solicitar al MIDAGRI la actualización del PNDA, con su financiamiento ordinario II. Proponer desde el Congreso de la República una Política Sectorial para el desarrollo de la apicultura y la polinización. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Mortandad en colmenas Productores asociados b. Documentos de planeación vigentes c. Registro sanitario de apicultores. d. Registro de titularidad de Predios e. Difusión de saberes ancestrales en apicultura f. Presupuestos por RO g. Censo de apicultores h. Ares protegidas i. Autorizaciones para actividad industrial j. Promoción de productos apícolas en el exterior k. Promoción de productos en road show l. Informe de cumplimiento. m. Formación técnica en apicultura n. Proyecto en ejecución para apicultores. o. Asignar recursos para financiar proyectos.

Los beneficios económicos cualitativos y cuantitativos se muestran a continuación en el siguiente cuadro, donde también se estima la pertinencia de la segunda alternativa como la más viable para una pronta implementación de la política pública apícola.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO/EFFECTIVIDAD				RIESGOS DE NO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
	MONETARIO - CUANTITATIVO		NO MONETARIO - CUALITATIVO		
	COSTO	BENEFICIO	COSTO	BENEFICIO	
I. Solicitar al MIDAGRI la actualización del PNDA, con su financiamiento ordinario.	<ul style="list-style-type: none"> Conformación de equipo técnico. Trabajo en el interior del país. 	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de financiamiento en el mediano plazo 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno 	<ul style="list-style-type: none"> Unificar criterios de trabajo en un plan y la política pública. 	<p>Aumento de la mortalidad de abejas en colmenas contaminadas.</p> <p>Ingreso de productos adulterados que hacen competencia desleal</p>
II. Proponer desde el Congreso de la República una Política Sectorial para el desarrollo de la apicultura y la polinización	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno 	<ul style="list-style-type: none"> Asignación pronta de presupuesto Mayor formalidad y recaudación. 	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de mesas de trabajo regionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo de Despacho y apicultores Articulación con entidades públicas. 	<p>Deterioro de hábitat natural de abejas sin aguijón.</p> <p>Aumento de la informalidad en la apicultura nacional.</p>

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional.

Eje temático:

III. Competitividad del País

Página | 19

Política de Estado:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

En este marco la presente iniciativa legislativa permitirá al Estado:

- Incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Con este objetivo, la presente iniciativa coadyubará en la labor del Estado en:

- Garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.
- Promover el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales.
- Fomentar la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica.

23. Política de desarrollo agrario y rural.

En este marco la presente iniciativa legislativa permitirá al Estado:

- Impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector

Con este objetivo, la presente iniciativa coadyubará en la labor del Estado en:

- Apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas.
- Apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos.

- Formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad

Lima, Marzo del 2026.